

**EL PRINCIPIO IN DUBIO PRO NATURA EN LAS ÁREAS
PROTEGIDAS. CASO: AUDIENCIA CONSTITUCIONAL
BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS.**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales
y de los Juzgados de la República del Ecuador**

Autor: Luis Alberto Torres Terán.

Tutor/a: Msc Pablo Mendoza.

OTAVALO- ECUADOR 2021

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
CARRERA DE DERECHO
APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO

Otavalo, 22 de septiembre de 2021.

Se aprueba el empastado más el Cd correspondiente al trabajo de grado con el tema:

EL PRINCIPIO IN DUBIO PRO NATURA EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS. CASO: AUDIENCIA CONSTITUCIONAL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS.

Correspondiente al estudiante:

Nombre: Torres Terán, Luis Alberto.

C.I: 1002339768

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:

Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: Cifuentes Ruiz, Danny Gilberto, Msc.

C.I: 1002878310

Tutor del trabajo de Grado

Nombre: Mendoza Escalante, Pablo Ricardo, Msc.

C.I: 1758689150

Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Mila Maldonado, Frank Luis, PhD.

C.I: 1758933210

Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Sánchez Vera, María Claudia, Msc.

C.I: 0105651269

**ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN**

Fecha: 08 de septiembre 2021

Yo, Pablo Ricardo Mendoza, en mi carácter de tutor del trabajo de titulación: “EL PRINCIPIO IN DUBIO PRO NATURA EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS. CASO: AUDIENCIA CONSTITUCIONAL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS”, realizado por el estudiante “Luis Alberto Torres Terán” titular de la cédula de ciudadanía “1002339768”, declaro mediante la presente, que el referido trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para ser sometido a su evaluación.

Tutor: Msc. Pablo Ricardo Mendoza Escalante.

C.C. 1758689150

ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Fecha: 08 de septiembre 2021.

Yo, Luis Alberto Torres Terán, declaro que el trabajo de titulación “EL PRINCIPIO IN DUBIO PRO NATURA EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS. CASO: AUDIENCIA CONSTITUCIONAL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS”, es de mi total autoría y no ha sido presentado previamente para grado alguno o calificación profesional. La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre que no se realice con fines de beneficio económico. Igualmente, declaro que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, asumiré toda responsabilidad legal frente a la Universidad y terceros.

Estudiante: Luis Alberto Torres Terán.

C.C. 1002339768.

INFORME RESUMEN ANTIPLAGIO

Curiginal		
Document Information		
Analyzed document	Trabajo de grado Luis Torres.docx (D111834992)	
Submitted	8/30/2021 3:41:00 PM	
Submitted by	BibliotecaUO	
Submitter email	ksoria@uotavalo.edu.ec	
Similarity	10%	
Analysis address	ksoria.otaval@analysis.arkund.com	
Sources included in the report		
W	URL: https://docplayer.es/34650300-Universidad-central-del-ecuador.html Fetched: 6/17/2020 5:36:52 AM	 1
SA	UNIVERSIDAD DE OTAVALO / RIERA.ROSAS TESIS FINAL 11-01-2021.docx Document RIERA.ROSAS TESIS FINAL 11-01-2021.docx (D91720855) Submitted by: ajromero@uotavalo.edu.ec Receiver: ajromero.otaval@analysis.arkund.com	 4
W	URL: https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2155/1/76577.pdf Fetched: 1/13/2021 3:02:09 AM	 2
W	URL: https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/2019/08/SENTENCIA-PRIMER-NIVEL-CEDROS.pdf Fetched: 10/23/2019 8:43:13 AM	 5
W	URL: https://www.biologicaldiversity.org/programs/international/pdfs/Amicus-INTAG.pdf Fetched: 5/18/2021 9:27:27 AM	 2
W	URL: https://seashepherd.org/wp-content/uploads/2018/02/news-160613-1-0-Manual-Sobre-Derecho-Penal-Ambiental-Ecuatoriano-Final.pdf Fetched: 11/6/2019 12:38:08 AM	 1
W	URL: http://dspace.unl.edu.ec/bitstream/123456789/4324/1/ALEXANDRA%20DEL%20ROCIO%20GONZALEZ%20PANTOJA.pdf Fetched: 5/8/2021 11:52:44 PM	 2
SA	UNIVERSIDAD DE OTAVALO / Torres Teran_08 de febrero 2021_final.doc Document Torres Teran_08 de febrero 2021_final.doc (D104145172) Submitted by: asubia@uotavalo.edu.ec Receiver: asubia.otaval@analysis.arkund.com	 2
W	URL: https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/2019/01/Amicus-curiae-Los-Cedros-CEDENMA-Espa%C3%B1ol.pdf Fetched: 7/28/2021 12:07:05 AM	 1
SA	8. Artículo Tutela judicial efectiva_ para revisión de estilo y redacción REVISAD O AUTORES.docx Document 8. Artículo Tutela judicial efectiva_ para revisión de estilo y redacción REVISAD O AUTORES.docx (D72812145)	 2

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO.

A mis padres, a mis hermanas Carmen y Tere, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a Ustedes entre los que se incluyen este. Me formaron con reglas y libertades, pero al final de cuentas, me motivaron constantemente para alcanzar mis metas.

Lo más tierno en esta vida, domina y vence lo más duro.

Muchas gracias a Ustedes.

INDICE

CONTENIDO:

ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	I
ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA	II
INFORME RESUMEN ANTIPLAGIO	III
DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO.....	IV
INDICE.....	V
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN.....	1
ANTECEDENTES Y SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	3
IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA CIENTÍFICO	4
IDEA A DEFENDER.....	4
OBJETIVOS.....	5
OBJETIVO GENERAL	5
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
JUSTIFICACIÓN.....	5
VARIABLES.....	5
INDEPENDIENTE.....	5
DEPENDIENTE.....	6
RESUMEN DE METODOLOGÍA	6
TIPO Y ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	6
ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	6
MÉTODO ANALÍTICO	6

MÉTODO DEDUCTIVO.....	7
TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	7
ENCUESTA	7
ENTREVISTA	8
CAPÍTULO I.....	9
1.1 EL PRINCIPIO IN DUBIO PRO NATURA.....	9
1.2 ORIGEN Y EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO NATURA.....	9
1.3 DERECHO AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE	11
1.3.1 DERECHO AMBIENTAL.....	11
1.3.2 MEDIO AMBIENTE	12
1.4 ORDENAMIENTO JURÍDICO AMBIENTAL EN EL ECUADOR	13
1.5 PRINCIPIOS Y DERECHOS AMBIENTALES	15
1.5.1 PRINCIPIO IN DUBIO PRO NATURA	15
1.6 PRINCIPIOS AMBIENTALES	16
1.7 DEFINICIÓN “ÁREAS PROTEGIDAS”	17
CAPÍTULO II.....	18
2.1 REVISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO No. 225741 DE REGISTRO AMBIENTAL.....	18
2.2 EL ACTO ADMINISTRATIVO	18
2.3 VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO.....	18
2.4 MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO	19
2.5 ACTOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS EN LA LEY DE MINERÍA	20
2.6 LA MOTIVACIÓN EN LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL 20	
2.7 DE LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL.....	21
2.8 PERMISOS AMBIENTALES.....	21
2.9 FINALIDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL.....	22

2.10	FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA EN EL ECUADOR.....	23
2.11	EXCLUSIVIDAD PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.	23
2.12	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2017) OPINIÓN CONSULTIVA OC-23/17.....	24
CAPITULO III		25
3.1	ALEGATOS, POSICIONES, CRITERIOS DE LAS PARTES PROCESALES Y TERCEROS INTERESADOS (AMICUS CURIAE)	25
3.2	SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.....	25
3.3	SUJETOS PROCESALES.....	26
3.4	AMICUS CURIAE	30
3.5	CORTE CONSTITUCIONAL.	31
3.6	ANÁLISIS DE ENCUESTAS	31
3.7	ANÁLISIS DE ENTREVISTA	44
3.7.1	ENTREVISTA A LA ABG. JESSICA ALMEIDA	44
3.7.2	ENTREVISTA AL ABG. PABLO LÓPEZ.	45
3.7.3	ENTREVISTA AL ABG. ALONSO ARAQUE.....	48
3.7.4	ENTREVISTA AL SR. POLIVIO PÉREZ	50
3.7.5	ENTREVISTA AL ING. GERADO CANACUÁN.....	50
CONCLUSIONES.....		52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		53
ANEXOS.....		55

RESUMEN

El presente trabajo analizó el principio in dubio pro natura en áreas protegidas afectadas por la actividad minera, la idea a defender fue: La inobservancia del principio in dubio pro natura en la audiencia constitucional del caso bosque protector “Los Cedros”. El objetivo general fue analizar el Principio in dubio pro natura en las áreas protegidas dentro de la Audiencia Constitucional del Bosque Protector “Los Cedros”, la metodología utilizada: Documental cualitativa, los métodos: analítico, la técnica: la revisión. El trabajo tiene tres capítulos, caracterizar teóricamente el principio in dubio pro natura desde el constitucionalismo ambiental ecuatoriano; revisar el acto administrativo de Registro Ambiental e identificar los alegatos dentro la Audiencia Pública No. 1149-19-JP/20 de la Corte Constitucional en relación con el principio in dubio pro natura. Se concluyó que el principio in dubio pro natura está previsto en la Constitución del Ecuador del año 2008 en el Artículo 395, en el Artículo 9 numeral 5 del Código Orgánico del Ambiente. El Registro Ambiental atiende a la validez del acto administrativo de acuerdo al Derecho Administrativo. Finalmente, se concluye que la parte gubernamental administrativa, defienden el acto administrativo desde la visión de la legalidad. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotacachi, La Defensoría del Pueblo, agro ecólogos, sociólogos, biólogos y algunos amicus curiae se sustentaron en la transversalidad y en el carácter preventivo del Derecho Ambiental y sostuvieron que no debió emitirse el Registro Ambiental y que por el contrario se debe dejar sin efecto en la decisión de la Corte Constitucional.

PALABRAS CLAVE: áreas protegidas, Bosque Protector, Los Cedros, medio ambiente, acto administrativo.

ABSTRACT

The present work analyzed the in dubio pro natura principle in protected areas affected by mining activity. The idea to defend was: The non-observance of the principle in dubio pro natura in the constitutional hearing of the protective forest case “Los Cedros”. The general objective was to analyze the Principle in dubio pro natura in the protected areas within the Constitutional Court of the Protective Forest “Los Cedros”. the methodology used: qualitative documentary, the methods: analytical, the technique: the review. The work has three chapters, to characterize theoretically the principle in dubio pro natura from the Ecuadorian environmental constitutionalism; review the administrative act of the Environmental Registry and identify the allegations within the Public Hearing No. 1149-19-JP / 20 of the Constitutional Court in relation to the principle in dubio pro natura. It was concluded that the principle in dubio pro natura is provided in the 2008 Constitution of Ecuador in Article 395, in Article 9, paragraph 5 of the Organic Environmental Code. The Environmental Registry attends to the validity of the administrative act according to Administrative Law. Finally, it is concluded that the administrative governmental part defends the administrative act from the perspective of legality. The Decentralized Autonomous Government of Cotacachi, the Ombudsman's Office, agroecologists, sociologists, biologists, and some amicus curiae were based on transversality and in the preventive character of Environmental Law and they argued that the Environmental Registry should not have been issued and that on the contrary it should be left without effect in the decision of the Constitutional Court.

Keywords: protected areas, Protected Forest, Los Cedros, environment, administrative act.

INTRODUCCIÓN

El 19 de octubre de 1994, el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), declaró área de Bosque y Vegetación Protectores, a 6.400 hectáreas del predio “LOS CEDROS”, ubicado en la parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura. La resolución del INEFAN está publicada en el Registro Oficial Nro. 620, de 26 de enero de 1995. Cabe destacar que este bosque es hogar de una gran biodiversidad, al momento se han evidenciado más de 350 especies de aves, 180 especies de orquídeas, 600 especies de polillas, refugio de las últimas poblaciones del mono araña cabeza café, en estado crítico de conservación. (Manzanares, 2006). Fue declarado Bosque Protector en el año 1995 ante el inminente daño que podía sufrir el área y las especies allí albergadas ante las posibles explotaciones mineras.

El Ministerio de Minería con Resolución Nro. MMSZM-N-2017-0041-RM, de fecha 03 de marzo de 2017, otorgó la concesión de minerales metálicos “Río Magdalena 01”, código catastral 40000339, a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP. La concesión minera está ubicada en el sector de Llurimagua, parroquia de García Moreno, cantón Cotacachi, tiene un área de 4920 hectáreas mineras contiguas.

De manera similar mediante Resolución Nro. MM-SZM-N-2017-0042 RM de fecha 03 de marzo de 2017, se otorgó la concesión minera para minerales metálicos “Río Magdalena 02” código catastral Nro. 40000340 a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, ubicada en el sector de Llurimagua, parroquia de García Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura. Tiene un área de 4989 hectáreas mineras contiguas.

El 12 de diciembre de 2017, el Ministerio del Ambiente con Resolución Nro. 225741, otorgó el registro ambiental para la FASE DE EXPLORACIÓN INICIAL DE LA CONCESIÓN MINERA Nro. MAERA2017-3159921 Proyecto Minero Río Magdalena, conformado por las concesiones Río Magdalena 01 (Código: 40000339) y Río Magdalena 02 (Código: 40000340), ubicada en el cantón Cotacachi, provincia Imbabura. Es así, que con este acto la concesionaria ENAMI EP quedó facultada para realizar labores de exploración inicial dentro de las áreas de concesión “Magdalena 01” y “Magdalena 02”, cabe indicar que el área total de las dos concesiones es de 9909 hectáreas mineras.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador de (2008) en su artículo 71 expresa lo siguiente:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. (Asamblea Constituyente, 2008. Art. 71)

En este contexto la Constitución del 2008 de la República del Ecuador incorpora a la naturaleza como sujeto de derechos, el derecho a ser reparado de forma integral por el daño, ocasionando la destrucción de su flora y fauna. Teniendo énfasis en el Derecho de la naturaleza, la conservación de la biodiversidad mediante normas ambientales de control que garanticen un desarrollo sostenible y sustentable de la flora y fauna.

Debemos mencionar acerca del principio *in dubio pro natura* ya que este es uno de los principios más importantes del Derecho Ambiental, y que en ocasiones ha sido vulnerado por las grandes empresas que se dedican a la explotación minera en la zona protegida. En la actualidad el Principio se encuentra estipulado en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en el Art 395, inciso cuarto cuya finalidad es la protección de la naturaleza cuando existe duda, buscando así garantizar los derechos estipulados en la Constitución, constituyendo éste un instrumento principal de protección.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008), los principios ambientales son los siguientes:

1.-El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza (Art.395).

Cabe resaltar, que el principio *in dubio pro natura* es importante ya que garantiza que los derechos de la naturaleza se consideren de manera prominente a los derechos particulares de los ciudadanos o de las personas jurídicas; en un primer, respetando así la diversidad de flora y fauna, la conservación de los recursos naturales renovables y no renovables que se encuentran en todo el territorio ecuatoriano en los diferentes espacios geográficos

ambientales, tomando en cuenta el principio de participación, que indica que los problemas ambientales se resuelven de mejor con la participación de todos, hombres, mujeres, personas naturales, personas jurídicas.

ANTECEDENTES Y SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Como primer antecedente tenemos, la declaración de Estocolmo de 16 de junio de 1972, en la que podemos encontrar 26 principios los que sirven para incrementar la calidad de vida, el desarrollo sustentable, y la seguridad de la especie humana; después de esto fue la Conferencia de las Naciones Unidas en Río de Janeiro en junio de 1992, en los que nos manifiesta que las obligaciones de los Estados son de proteger a la naturaleza en todo su esplendor. De igual manera corresponde al principio *In dubio pro natura* el que nos manifiesta sobre la protección del medio ambiente o *pacha mama*.

Ahora sucede lo contrario, existen conflictos de leyes, normas y competencias sobre el uso de los recursos naturales, un claro ejemplo es el conflicto de normas y autoridades por el uso del petróleo en el medio ambiente y naturaleza donde existe una gran variedad de ecosistemas, mientras empresas nacionales petroleras exigen la explotación de estos recursos incluso en áreas declaradas como protegidas, las autoridades ambientales exigen la protección de estas áreas para evitar daños graves e irreversibles y de esta forma conservar toda clase de vida existente ahí.

De acuerdo a la Bióloga Elisa Levy Ortiz, como Coordinadora de investigación de la Estación Científica Los Cedros, los riesgos inminentes de amenaza por la explotación minera de bosque primario como es el Bosque Protector Los Cedros, serían catastróficos, ya que los bosques son clave tanto para mantener la producción de agua pura, como para captar y purificar el agua, pues regulan el flujo hídrico a nivel de paisaje y asimismo, es la cobertura vegetal la que genera las nubes que producen lluvias, efectivamente, el agua es fuente de vida y así lo determina la Constitución del Ecuador (2008): “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida” (Art.12).

Debemos saber que el derecho al agua es irrenunciable para todo ser humano, para la flora y la fauna que se encuentra en todo el planeta, constituyendo así un gran patrimonio nacional de uso público.

Como segundo antecedente tenemos al Reconocimiento legal de protección del Bosque Protector los Cedros de acuerdo a la Resolución ministerial No. 057 de fecha 26 de enero del año 1995, publicada en el Registro Oficial No 626 el INEFAN declara la zona como “Bosque Protector Los Cedros” y por lo tanto, área protegida, con el fin de preservar, proteger y garantizar la conservación de la biodiversidad y el bienestar de los todos los seres vivos, donde será permitida únicamente las actividades como la investigación científica, y el turismo científico, prohibiendo las actividades que atente contra la integridad física del medio ambiente.

La particularidad del Bosque Protector Los Cedros, es su ubicación al encontrarse al sur-occidental del Parque Nacional Cotacachi-Cayapas, ya que sirve de zona de amortiguamiento al hábitat antes mencionado, por lo que corresponde al Estado ecuatoriano aplicar el principio In Dubio Pro natura para evitar y mitigar los posibles impactos ambientales a este ecosistema.

Ciertamente corresponde al Estado Ecuatoriano, el buen uso de las zonas de amortiguamiento, como lo dispone el Código Orgánico del Ambiente:

Las zonas de amortiguamiento ambiental serán áreas colindantes a las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o a las zonas de expansión urbana, que sean de propiedad pública, privada o comunitaria, para contribuir a la conservación y la integración de las áreas protegidas, el equilibrio en el desarrollo urbano rural y su conectividad ecosistémica (Art.59).

Las zonas de amortiguamiento nos ayudan a la conservación de las áreas protegidas y al equilibrio del desarrollo tanto urbano como rural, en la que en estas zonas se encuentran comunidades: El Paraíso, Brillasol y Magdalena Alto, en el interior del Bosque se encuentra Los Cedros.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA CIENTÍFICO

¿Qué criterios se sostienen en la audiencia constitucional del caso bosque protector “Los Cedros” en relación con el principio in dubio pro natura previsto en la Constitución?

IDEA A DEFENDER

La inobservancia del principio in dubio pro natura en la audiencia constitucional del caso bosque protector “Los Cedros”.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Principio in dubio pro natura en las áreas protegidas dentro de la Audiencia Constitucional del Bosque Protector “Los Cedros”.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Caracterizar teóricamente el principio in dubio pro natura desde el constitucionalismo ambiental ecuatoriano y las actividades mineras permitidas en las áreas protegidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
2. Revisar el acto administrativo No. 225741 de Registro Ambiental en el caso Bosque Protector “Los Cedros”.
3. Identificar los alegatos de los sujetos procesales y criterios de los amicus curiae dentro la Audiencia Pública No. 1149-19-JP/20 de la Corte Constitucional en relación con el principio in dubio pro natura desde la Supremacía Constitucional.

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo investigativo tiene mayor relevancia en el principio indubio pro natura para la conservación del medio ambiente, principalmente en áreas protegidas que están siendo afectadas por la explotación minera. Debemos recalcar que los países latinoamericanos han tenido un avance acerca de la conservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y no renovables y en su flora y en su fauna ante una amenaza del daño o impacto ambiental con la interpretación de la norma o de la disposición legal más favorable la que se encuentra contenida en la normativa ambiental ecuatoriana tomando así en cuenta que la naturaleza es sujeto de derechos. Esta investigación se basa de un trabajo documental donde se revisó y se analizó de forma integral documentos encontrados sobre el tema objeto de la investigación mediante la compilación y sistematización de datos.

VARIABLES.

INDEPENDIENTE.

Audiencia Constitucional (amicus curiae) Bosque Protector “Los Cedros”.

DEPENDIENTE

El principio “in dubio pro natura” en áreas protegidas.

RESUMEN DE METODOLOGÍA

TIPO Y ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo documental, ha permitido realizar el análisis de varios documentos en los que se ha podido describir la situación y avance de cada uno de ellos, según Arias (1999) considera a la investigación documental como la: “obtención y análisis de datos, provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos” (p.7).

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Según Gómez (1999) la investigación cualitativa:

Se plantea, por un lado, que observadores competentes y cualificados pueden informar con objetividad, claridad y precisión acerca de sus propias observaciones del mundo social, así como de las experiencias de los demás. Por otro lado, los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores, etc. Por medio de un conjunto de técnicas o métodos como las entrevistas, las historias de la vida, el estudio de caso o el análisis documental, el investigador puede fundir sus observaciones con las observaciones aportadas por los otros (p.3).

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

MÉTODO ANALÍTICO

Es aquel método que consiste en la división de un todo descomponiéndole en sus elementos o partes para la preservación de su naturaleza y efectos, ya que este método tiene una observación crítica y se divide en partes, se clasifica y se ordena las acciones que permiten un proceso de investigación profundo y claro. Según Paitán (2014):

Son analíticas en tanto que son especializadas y sólo estudian determinados sectores de la realidad natural o social debidamente limitados, sin perder de vista que forman parte de un sistema, en consecuencia, puede efectuar análisis profundos ya que este método consiste en desagregar un todo, un sistema, en sus últimos elementos (p. 66).

MÉTODO DEDUCTIVO

El método deductivo es ir de lo macro a lo micro. Según Ruiz (2007) menciona que: “la deducción es el método que permite pasar de afirmaciones de carácter general a hechos particulares, permitiendo establecer un vínculo de unión entre teoría y observación y permite deducir a partir de la teoría los fenómenos objeto de observación”.

TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Revisión documental descriptiva la que ha permitido realizar el análisis de varios documentos en los que se ha podido describir la situación y avance de cada uno de ellos, por esto se ha considerado a la investigación documental, según Arias (1999): “obtención y análisis de datos, provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos” (p.7).

Los cuestionarios están formados por preguntas de las entrevistas y encuestas fueron validadas por expertos, las que se encuentran anexadas en el presente trabajo, así como también se consideró una técnica mixta porque los instrumentos fueron dirigidos a la sociedad civil y las autoridades con la aplicación de encuestas y entrevistas.

ENCUESTA

Según Ruiz (2010):

La encuesta es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente por escrito (p.15).

La encuesta fue estructurada con 13 preguntas entre abiertas y cerradas (anexo 2), las mismas que fueron aplicadas a 41 personas de la Parroquia de García Moreno, la encuesta fue dirigida a los pobladores y líderes comunitarios de las comunidades como: Magnolia, Chalguayacu Bajo, Chalguayacu Alto, Limones, Villadora, Llurimagua, El Rosal, San Miguel de Chontal, Magdalena Bajo, las encuestas fueron realizadas in situ, la distancia entre comunidades es factor que limita el levantamiento de una muestra mayor en el número de encuestas, en todo caso se tomó muestras de las comunidades que se encuentran en el área de influencia del proyecto minero, la falta de señal de las operadoras telefónicas dificulta realizar encuestas mediante la herramienta tecnológica forms, a cada persona se le pidió que

leyera las hojas previamente impresas y seleccionan las opciones que consideran correctas. Cabe mencionar que realizar encuestas o tomar muestras en zonas de conflicto social si dificulta la obtención de muestras para el análisis.

El procesamiento de los datos de la encuesta, la tabulación, cálculo de frecuencia, porcentaje y elaboración de los gráficos se realizó con la utilización de la herramienta Excel.

ENTREVISTA

Sampieri (2014) define a la entrevista como: “En la entrevista, a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema” (p. 403).

La entrevista es un instrumento que sirve para recolectar datos del diálogo entre dos o más personas, el entrevistador y el entrevistado la que se realiza con el propósito de conseguir información de parte de este.

Se realizó entrevistas de forma presencial como en el caso del señor Polivio Pérez - Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de García Moreno cabe indicar que se visitó la zona de Intag y a la Ab. Jessica Almeida funcionaria de carrera del Municipio de Cotacachi, personas a las cuales se les entrevistó en sus respectivos lugares de trabajo, además entrevistas telemáticas a través del uso de la herramienta tecnológica de zoom en el caso de los señores Ab. Pablo López, exfuncionario del Ministerio del Ambiente y Ab. Alonso Araque, exfuncionario de la empresa ENAMI-EP e ing. Gerardo Canacuan en su calidad de responsable de la Oficina Técnica de Tulcán.

CAPÍTULO I

1.1 EL PRINCIPIO IN DUBIO PRO NATURA

En este capítulo se va a desarrollar las investigaciones previas que se han hecho con relación a la jurisprudencia, la Constitución de la República del Ecuador, la legislación, la doctrina y tesis, que han servido de sustento para el desarrollo de esta investigación acerca del principio in dubio pro natura.

1.2 ORIGEN Y EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO NATURA

Según Olivares & Lucero (2018) en Costa Rica, la Sala Constitucional por primera vez se pronuncia como referencia al in dubio pro natura mencionando que:

Se debe tener acciones preventivas con los recursos naturales que se encuentran en la naturaleza, pues se debe reducir los daños que la extracción de estos recursos causa, por lo cual, el principio de Precaución y de Prevención deben ser los pilares para trazar la incorporación del In Dubio al Derecho Ambiental, término que ha sido usada con éxito en otras ramas del Derecho como el Pro reo y el Pro operario (p.7).

De acuerdo con ello el Principio in dubio pro natura es aquel que tiene acciones preventivas con los recursos naturales debiendo reducir los daños que provoca la extracción de estos recursos naturales renovables como no renovables, debemos tomar en cuenta que este principio siempre va a hacer favorable a la naturaleza ya que esta es sujeto de derechos. El medio ambiente ha ido evolucionando, gracias a la impulsión de nuevas técnicas o acciones que se realiza se puede reducir los daños ambientales en la naturaleza.

De igual manera podemos mencionar en Guatemala existe una gran variedad de recursos naturales que refuerza en una gran parte al desarrollo social y económico, pero debemos tomar en cuenta que las acciones del ser humano ocasionan una sobreexplotación de recursos naturales, el cual tiene efectos negativos para el medio ambiente y la naturaleza formando así contaminación y cambio climático negativo.

El principio in dubio pro natura en Guatemala podemos mencionar que es un principio de acción, que representa una garantía sobre la naturaleza entre el ser humano y el medio ambiente, el cual la duda recae sobre una acción u omisión que podría causar daños al medio ambiente y naturaleza, con los recursos naturales

que se encuentran en estas zonas, de esta manera se deberá tomar las mejores decisiones sobre lo que se debe hacerse en beneficio de la naturaleza.

En esta investigación es importante analizar cuál era el procedimiento que se desarrollaba para que se realice la observancia del Principio In dubio Pro natura por la explotación de los recursos no renovables en el Bosque Protector Los Cedros y las afectaciones que iban a suscitarse de este proceso especialmente a los derechos de la naturaleza.

La Constitución del Ecuador (2008) sobre la naturaleza señala:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza (Art. 71).

El mismo cuerpo constitucional, en su artículo 10 inciso segundo nos indica que: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”, constituyendo por primera vez en la historia ecuatoriana que la Constitución otorga derechos a la naturaleza, esto es un cambio de modelo, un cambio de ideología, un cambio de pensamiento en la cual pasamos de una lógica antropocéntrica a una lógica ecocéntrica o biocéntrica, partir de ello la naturaleza tiene los derechos de un ser viviente, además indica que cualquier persona o autoridad pública exigirá el acatamiento de esos derechos

La Cumbre de Río de Janeiro del año 1992, fue otro evento importante en el Derecho Ambiental Internacional, pues aquí se firmaron y aprobaron varios documentos donde el fin de estos era modificar casi en su totalidad los modelos de desarrollo de esas épocas. Para su implementación se modificaron conceptos, definiciones, y perspectivas sobre el medio ambiente y la naturaleza, en conjunto con la fauna, flora y los recursos que estas les pueden proveer al ser humano, añadiendo las respectivas consecuencias nacionales (ONU, 1992).

En Latinoamérica, la creación de leyes y normas es diferente en cada país, pero si se puede destacar el gran avance que todos tienen en cuanto a la legislación sobre medio ambiente y naturaleza, desde normas nacionales hasta convenios internacionales para un mejor control y regulación de los recursos naturales.

Además, tras la Cumbre de Río, se forjó las alianzas entre las instituciones públicas y las instituciones privadas, al punto de que en América Latina ya no existe ningún país que dentro de su legislación no contemple normas a favor del medio ambiente y la naturaleza.

Ahora sucede lo contrario, existen conflictos de leyes, normas y competencias sobre el uso de los recursos naturales, un claro ejemplo es el conflicto de normas y autoridades por el uso del petróleo en el medio ambiente y naturaleza donde existe una gran variedad de ecosistemas, mientras empresas nacionales petroleras exigen la explotación de estos recursos incluso en áreas declaradas como protegidas, las autoridades ambientales exigen la protección de estas áreas para evitar daños graves e irreversibles y de esta forma conservar toda clase de vida existente ahí.

En muchos de los casos sobre estos conflictos los termina ganando la autoridad a favor de la explotación de recursos por motivos económicos y el apoyo de representante de turno, además estas actividades extractivas son los que más aportan a la economía interna de los países latinoamericanos, así tendrá mayor prioridad el uso de los recursos naturales.

1.3 DERECHO AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE

1.3.1 DERECHO AMBIENTAL

El Derecho Ambiental es el resultado del conjunto de normas de un determinado territorio o país con el objetivo de conservar la naturaleza, el ecosistema, la fauna, flora y todos los seres vivos que se encuentran en este lugar, de las acciones en contra del medio ambiente, refiriéndose a la contaminación mediante la explotación y exploración de recursos naturales renovables y no renovables o mineros.

En la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, a la naturaleza o Pachamama se la reconoce como sujeto de derechos en la cual el Estado tiene la obligatoriedad de indemnizar y restaurar en su totalidad los daños ambientales producidos por la mano del hombre que han ocasionado destrucción del medio ambiente en el que nos desenvolvemos. Según Gudynas (2002):

El debate ambiental ha sido muy intenso en Ecuador. La reciente aprobación de una nueva Constitución ofrece cambios muy importantes desde el punto de vista de la ecología política, generando un giro sustantivo hacia posturas biométricas en América Latina. En efecto, la nueva Constitución presenta el concepto de derechos propios de la Naturaleza, utiliza tanto el término Naturaleza como la palabra Pachamama, y da un paso todavía más novedoso al plantear la restauración ecológica como otro derecho específico. En este artículo se describen estas posturas; enseguida se las analiza desde la ecología política y la ética ambiental (pero no desde el derecho ambiental comparado); se consideran sus implicaciones para la gestión ambiental y para el desarrollo sostenible y se las compara con la situación entre otros países (p.2).

El Derecho Ambiental nace de la confluencia de varias ramas del Derecho en torno a una problemática común: la de la conservación ambiental. No responde a las instituciones jurídicas tradicionales, sino que las replantea, de manera que obliga a utilizar nuevos parámetros de interpretación, como los principios ambientales. Tal es el caso de la teoría de la responsabilidad que de acuerdo a Aguilar (2005) “procura establecer la de aquel que cause un daño, sin necesidad de demostrar culpa o dolo, sino únicamente la relación causal” (p.43).

Podemos mencionar que el derecho ambiental fue creado para la conservación de la naturaleza y conservación de su flora y su fauna, tomando en cuenta que existen los principios ambientales los cuales son aquellos que favorecen a la naturaleza cuando sus derechos son vulnerados por la contaminación minera y extracción de recursos renovables y no renovables.

En cuanto a las definiciones del Derecho Ambiental, el autor Prieur (1992) señala:

El Derecho Ambiental, es un Derecho de carácter horizontal, que abarca las diferentes ramas clásicas del Derecho (privado, público e internacional) y un Derecho de interacciones que tiende a penetrar en todos los sectores jurídicos para producir la idea ambiental (p.p. 6, 9).

Esto hace referencia, a que los Estados deben implementar políticas públicas, una gestión de manejo para la prevención de daños al medio ambiente, esto corresponde a la aplicación de reglas en instituciones públicas y privadas, con el fin de que exista un filtro administrativo adecuado, con el objeto de designar de manera adecuada y a su vez evitar autorización de proyectos de impacto ambiental en áreas protegidas, con reconocimiento previo del ministerio.

1.3.2 MEDIO AMBIENTE

Podemos mencionar que el término medio ambiente ha sido criticado por varios autores en el transcurso del tiempo ya que las palabras medio y ambiente poseen el mismo significado por lo que es reiterada.

El término “medio” procede del griego “mesón” de origen latín “medius” el que quiere decir lugar del centro o puente mediador para alcanzar un objetivo. El término “ambiente” procede del latín “ambire” que quiere decir lo que se encuentra alrededor de alguien o algo y se desarrolla en este. Según Gómez (2003) es:

Un instrumento preventivo para la gestión ambiental”, manifiesta que el ambiente es el entorno desarrollado por varios factores económicos, físicos naturales, estéticos, etc., en el cual el ser humano y la comunidad en la que viven interactúan entre sí, formando así su carácter, su forma de pensar, forma de ser e instinto de supervivencia. los medios naturales del medio ambiente están conformados por los elementos naturales del ambiente en relación con su hábitat y su población, aquellos elementos vivos naturales son los encargados de conservar la vida en el suelo, ya estos proveen de muchas cosas al ser humano para su supervivencia día a día como son alimentos, medicinas, elementos de construcción etc (p.82).

1.4 ORDENAMIENTO JURÍDICO AMBIENTAL EN EL ECUADOR

Siguiendo a Sarmiento (2016)

En la Constitución los derechos y garantías sociales aparecen a mediados del siglo XX, debemos tomar en cuenta que en la Constitución del Ecuador de 1979, los derechos y garantías se localizan en diferentes leyes, tomando en cuenta que las reformas de la Constitución de 1998, protege una amplia recopilación en contribuciones de materia ambiental de las Constituciones de otros países de América Latina de acuerdo a los años 80 y 90, las más destacadas fueron de Argentina, Perú y Colombia (p. 31).

Según el tratadista Pérez (2013) menciona que:

La Constitución de la República del Ecuador 2008, actualmente vigente, teniendo como pilares fundamentales todas las contribuciones recogidas de las constituciones ya mencionadas, incluye en su texto constitucional los Derechos de la naturaleza, legitimación procesal, responsabilidad por daño ambiental, imprescriptibilidad del derecho de accionar por daños ambientales, oportunidad de medidas cautelares en el desarrollo del juicio ambiental, inversión de la carga de la prueba e interpretación de las normas ambientales (p.16).

En el Título II “Derechos”, Capítulo primero de la Constitución de la República del Ecuador (2008) encontramos “Principios de aplicación de los derechos” encontramos en el artículo 10, los derechos consagrados en la Constitución lo gozarán todas las personas, esto incluye a la naturaleza como sujeto de derechos. En el capítulo segundo, sección segunda “Ambiente sano” el artículo 14 en concordancia con el artículo 66 manifiesta que todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente sano, sosteniendo así que la preservación ambiental es de interés público. Del mismo modo, indica que: “Se debe utilizar tecnologías ambientales limpias que no ocasionen daños al medio ambiente prohibiendo la producción de sustancias tóxicas, químicas y nucleares en el territorio nacional” (Art. 15).

De acuerdo al capítulo séptimo “Derechos de la naturaleza” en sus artículos 71 al 74 en concordancia con los artículos 317, 396 y 397, indican que toda persona podrá requerir el

cumplimiento de los principios consagrados en la constitución. La naturaleza posee el derecho a la restauración y en casos de existir daños graves e irreversibles, el Estado deberá aplicar medidas eficaces y adecuadas para su restauración. Se aplicarán medidas de precaución y prevención en actividades que podrán extinguir especies y ecosistemas. Todas las personas gozarán de lo que les brinde el medio ambiente para un buen vivir, pero los recursos naturales no renovables, no son susceptibles de apropiación por lo que serán regulados por el Estado. Por tanto, menciona que: “se debe respetar los derechos de la naturaleza y los recursos naturales se deben usar de forma racional” (Art. 83).

De acuerdo con el Título VII “Régimen del buen vivir” Capítulo segundo “Biodiversidad y recursos naturales” Sección primera “Naturaleza y ambiente” declara que:

La Constitución reconoce cuatro principios ambientales. 1) Desarrollo sustentable, conservando el medio ambiente y capacidad de regeneración, asegurando que se va a satisfacer las necesidades de las próximas generaciones. 2) Políticas de gestión ambiental, 3) Participación activa de todas las personas afectadas, 4) In Dubio Pro Natura (Art. 395).

Según el Código Orgánico del Ambiente, publicado el 12 de abril de 2017, vigente desde el 12 de abril de 2018; destaca; los principios rectores siguiendo la línea constitucional y ampliando el catálogo de ellos, cuyos objetivos principales son el mantenimiento, regeneración y restauración de la naturaleza y medio ambiente. Podemos señalar una de las características importantes que aporta el CODA (2017) es que: toda decisión pública o privada en relación con el uso y manejo de la naturaleza, medio ambiente y recursos naturales, deben estar siempre acompañados de los 10 principios ambientales consagrados en el artículo 10 del mismo cuerpo legal los cuales son:

1. Mejor tecnología disponible
2. Desarrollo sostenible
3. El que contamina paga
4. In Dubio Pro Natura
5. Responsabilidad integral
6. Acceso a la información pública
7. Precaución
8. Prevención
9. Reparación integral

10. Subsidiaridad (Art.10).

1.5 PRINCIPIOS Y DERECHOS AMBIENTALES

1.5.1 PRINCIPIO IN DUBIO PRO NATURA

El principio in dubio pro natura, resalta la importancia de todos los principios ambientales y también nos da una visión de la gravedad de la contaminación y degradación que está sucediendo en la naturaleza. Para Buitrago (2018):

El Principio In Dubio Pro Natura también es conocido como un principio precautorio y que va de la mano al tener un enfoque con el principio de precaución y prevención, principios que buscan tener el menor impacto ambiental en la naturaleza, in dubio pro natura: Principio de acción en beneficio del ambiente y naturaleza que obliga a que ante la duda que una acción u omisión pueda afectar el ambiente o los recursos naturales, las decisiones que se tomen deben ser en el sentido de protegerlos (p. 16).

En el Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente (2017) establece sobre el Principio In dubio pro natura lo siguiente:

Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones (Art. 9, numeral 5).

De acuerdo con este artículo podemos mencionar que crea un fundamento para aquellas decisiones públicas y privadas de las personas, comunidades, comunas, pueblos nacionalidades y colectivos, en concordancia con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que el derecho del medio ambiente es aquel que protege los componentes de la naturaleza siendo así la conservación de los recursos naturales renovables y no renovables, la flora y la fauna, sus bosques, se trata de proteger la naturaleza de la contaminación la que es causada por la explotación y exploración minera en bosques protegidos.

1.6 PRINCIPIOS AMBIENTALES

Los principios ambientales son aquellos que deberán ser obligados y agregados en toda manifestación de aquella administración pública y privada, como también en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional, tomando en cuenta el principio in dubio pro natura la cual es la aplicación de la norma que favorezca al ambiente y a la naturaleza.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en el 30 de noviembre de 2018 publica el Informe sobre Lagunas del Derecho Internacional del Medio Ambiente y los Instrumentos relacionados con el medio ambiente: hacia un pacto mundial con el medio ambiente.

Según la Organización de las Naciones Unidas (2018). Mencionamos que es de gran importancia ya que admite el alcance de los principios del Derecho Internacional del Medio Ambiente, siendo estos:

Prevención: Los Estados están obligados a ejercer su soberanía sobre los recursos naturales de una manera que garantice que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no dañen considerablemente el medio ambiente más allá de sus fronteras territoriales (p.3).

Precaución: Cada Estado mediante el Poder Público debe verificar la afectación a futuro de proyectos o actividades que puedan generar un daño irreparable o irreversible al medio ambiente, con el fin de otorgar un medio ambiente adecuado para los habitantes (p.3).

Quien Contamina Paga: Los Estados están obligados no solo a adoptar medidas contra la contaminación ambiental, sino también cooperar sobre los regímenes de responsabilidad (p.3).

Democracia Ambiental: El concepto de democracia ambiental se construye, por lo general, sobre los principios del acceso a la información, la participación en la adopción de decisiones y el acceso a la justicia ambiental (p.4).

Cooperación: Los Estados tienen la obligación de contribuir a la conservación, la protección y el restablecimiento de la integridad del ecosistema de la Tierra, lo que conlleva la obligación de cooperar de buena fe y en un espíritu de asociación mundial con miras al cumplimiento de este objetivo (p.4).

Derecho a un entorno limpio y saludable: La relación entre el disfrute de los Derechos humanos básicos y la calidad del medio ambiente (p.4)

Desarrollo Sostenible: El estado está obligado a analizar las necesidades ambientales, sociales, culturales y económicas de la humanidad, con la finalidad de mantener un equilibrio de la biodiversidad (p.4).

Responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas: Son los Estados que se encuentran en situaciones distintas están sujetos a obligaciones diferentes y disfrutan de Derechos diferentes (p.4).

No regresión y progresividad: tiene por objeto garantizar que la protección ambiental no se vea debilitada, mientras que la progresividad aspira a mejorar la legislación ambiental, incluso mediante el incremento del nivel de protección, sobre la base de los conocimientos científicos más recientes (p.4).

1.7 DEFINICIÓN “ÁREAS PROTEGIDAS”

La Unión Mundial para la Naturaleza (2008) define a las áreas protegidas como “superficies de tierra y/o mares especialmente consagradas a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados, y manejadas a través de medios jurídicos u otros medios eficaces” (p.7).

Son áreas que sirven como zonas de protección para el desarrollo de la biodiversidad de plantas y animales, constituyen además como fuentes donde nace el líquido vital para la existencia de la vida misma. Dudley (2008) señala:

Las áreas protegidas son esenciales para la conservación de la biodiversidad, son la piedra angular de prácticamente toda las estrategias nacionales e internacionales de conservación, están destinadas a mantener ecosistemas naturales operativos, actuar como refugios para las especies y mantener procesos ecológicos incapaces de sobrevivir en los entornos terrestres y marítimos con un mayor nivel de intervención. (p. 2).

Las áreas protegidas son aquellas que conservan la biodiversidad, en todos procesos ecológico nacional o internacional, la conservación de flora y fauna, podemos mencionar que en un área protegida existe una gran variedad de especies las cuales pueden estar en peligro de extinción.

CAPÍTULO II

2.1 REVISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO No. 225741 DE REGISTRO AMBIENTAL

2.2 EL ACTO ADMINISTRATIVO

El acto administrativo son aquellas declaraciones de todas las entidades en el que el derecho público, son destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, derechos y obligaciones dentro de una situación concreta. Según Morón (2019), en su concepto de acto administrativo nos señala que tiene elementos indispensables:

- 1) una declaración de cualquiera de las entidades; 2) destinada a producir efectos jurídicos externos; 3) que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados; 4) en una situación concreta; 5) en el marco del derecho público; y 6) puede tener efectos individualizados o individualizables (p.191).

El acto administrativo es una declaración ante una entidad pública la cual tiene efectos jurídicos que tienen derechos, intereses y obligaciones administrativas de acuerdo a una situación concreta la que tiene efectos individuales. El Código Orgánico Administrativo (2017), señala:

Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (p.34).

Podemos mencionar que el acto administrativo es una declaración unilateral de voluntad en el ejercicio de la función administrativa la que produce efectos jurídicos individuales cumpliendo así su cumplimiento de forma directa; recalando que el acto administrativo debe ser notificado únicamente al interesado, y su publicación no suple la falta de notificación, siempre y cuando no sea posible determinar el lugar de dicha notificación.

2.3 VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Según Acosta (2013):

La validez alude a que los actos y las normas que se derivan de esos actos son actos que serán considerados administrativos en sentido estricto. Para ello, dicho acto

debe cumplir de antemano con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico (p. 101).

Según Acosta, nos menciona acerca de la validez del acto administrativo el cual es un acto valido únicamente cuando acude los elementos esenciales adheridos por las normas jurídicas que le dan lugar a su existencia.

Para que el acto administrativo adquiera plena validez tanto en su existencia como en su eficacia deberá concurrir ciertos elementos esenciales, los que se encuentran escritos en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 99 del COA, mencionando a falta de uno de estos elementos producirá la nulidad esencial del acto, si se diera la nulidad deberá ser subsanada por la administración:

El Código Orgánico administrativo en su articulado 99, determina los requisitos de validez del acto administrativo de la siguiente manera: “1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación” (p.36).

2.4 MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La motivación como garantía básica del derecho en el debido proceso se encuentra en nuestra Constitución de la República del Ecuador (2008), la que atribuye la obligación de motivar todas las resoluciones, y que a vez señala:

No habrá motivación dice, si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en los que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados (Art. 76).

La motivación es un deber público siendo una verdadera garantía del administrado y de nuestro ordenamiento jurídico vigente, el cual prescribe un elemento sustancial en el acto administrativo debido a su importancia y su reconocimiento constitucional; en este sentido, la emisión del acto administrativo corresponde a una actividad la que debe basarse siempre en hechos verdaderos, y existentes; la causa o motivo establece un elemento esencial del acto administrativo.

Según el Código Orgánico Ambiental (2017) en la motivación se debe observar lo siguiente:

1.-El señalamiento de la norma o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados (Art. 100).

Debemos sintetizar que los actos administrativos, las resoluciones deben ser motivados y razonables, de acuerdo a un principio constitucional, la lógica ya que debe tener coherencia entre las premisas y sus conclusiones.

2.5 ACTOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS EN LA LEY DE MINERÍA

Actos administrativos previos, para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias: de acuerdo con la Ley Minera del Ecuador (2009), manifiesta lo siguiente:

- a) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y, b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua (Art. 26).

Es decir, la legislación ecuatoriana prevé que los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, en el ejercicio de sus competencias, mediante ordenanza, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.

2.6 LA MOTIVACIÓN EN LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La sentencia de la Corte Constitucional No. 227-12-SEP-CC (2015), acerca de la motivación señala:

Que la resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecúan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto (p.6).

De acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional nos habla acerca de la motivación en la que nos manifiesta que las resoluciones deben ser debidamente motivadas y razonables para poder comprenderlas mejor, debe tener una claridad en el lenguaje, preciso de acerca del tema que se está tratando para poder razones fundamentadas de las decisiones tomadas por los magistrados.

2.7 DE LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

La regularización ambiental es aquella que autoriza la ejecución de proyectos, actividades y obras públicas, privadas y mixtas, teniendo como función las características particulares de la magnitud de los impactos y riesgos ambientales.

De acuerdo a el diario, El Comercio en relación a la Regularización en el año 2013 señala que: *“es un proceso sistemático que nos permite registrarnos, calificarnos y obtener una Declaratoria Ambiental o una Licencia Ambiental según proyecto, obra o actividad en funcionamiento, otorgada por la Autoridad Ambiental competente”* (El Comercio, 2013), dado a esto uno de los beneficios es de cumplir con la legislación ambiental competente, la que debemos mencionar que es para solucionar los problemas ambientales y mitigar la contaminación ambiental.

2.8 PERMISOS AMBIENTALES

Un permiso ambiental es una autorización administrativa ambiental que otorga la Autoridad Ambiental competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad.

Debemos tomar en cuenta que los permisos ambientales son autorizaciones, estos se clasifican, según Cárdenas (2009) en:

REGISTRO AMBIENTAL. -El Registro Ambiental describe el marco legal aplicable y las actividades que se consideran de bajo impacto. Se representa su entorno en aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos para sustentar propuestas de medidas de prevención, mitigación y reducción de impactos ambientales (p.68).

Dentro de esta categoría se encuentran los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental ya que su obtención es de forma obligatoria. Para identificar el acto administrativo del Registro ambiental emitido para el caso Bosque Los Cedros, remito otorgado a la Empresa Nacional minera ENAMI EP, para la fase de exploración inicial de las concesiones mineras proyecto minero Río Magdalena, ver el anexo No. 1 de este trabajo de titulación relacionado con la resolución 225741.

LICENCIA AMBIENTAL. -Dentro de esta categoría se encuentran los proyectos, obras o actividades cuyos impactos ambientales son considerados de Mediano y Alto Impacto y su obtención es obligatoria (p. 68).

Manifestamos que la licencia ambiental es aquel requisito obligatorio y previo para la ejecución de obras o desarrollo de cualquier actividad el cual produzca deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente. Según Hurtado (2015): “La licencia ambiental en su condición de mecanismo de control estatal sobre los recursos naturales renovables, y de cómo, atendiendo su naturaleza, elementos y objetivos, se erige en un instrumento válido para evitar la concreción de un daño ambiental” (p.3).

Es un mecanismo de control sobre los recursos naturales renovables y no renovables de acuerdo a su naturaleza, para así poder evitar un daño ambiental de una gran escala en una zona protegida.

Cabe recalcar que toda gestión sobre recursos naturales renovables y no renovables enmarca la licencia ambiental ya que es de gran importancia porque en esta se concreta la sostenibilidad para poder identificar los impactos ambientales que pueden ser causados por un proyecto, con el cual debemos tener como mecanismo para la regularización de los recursos ya que se otorga o se niega la autorización de un proyecto. Atendiendo a Cárdenas (2009) el “certificado ambiental no es considerado un permiso ambiental por ser otorgado a los proyectos, obras o actividades de mínimo impacto ambiental, y no es de carácter obligatorio” (p. 68).

2.9 FINALIDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Como nos manifiesta Betancourt en su obra la Licencia Ambiental (2016) “El control de la administración previo a la ejecución de actividades que tiene o pueden tener un singular impacto ambiental es de suma importancia para la prevención ambiental” (p. 9).

La finalidad de la licencia ambiental es la ejecución de actividades para la prevención de un impacto ambiental, ya que esta es un permiso para poder realizar una obra o un proyecto para protección de recursos naturales renovables y no renovables.

2.10 FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA EN EL ECUADOR.

Debemos mencionar, que la minería en Ecuador ha tenido un gran desarrollo la cual contiene fases de prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, y comercialización de minerales. Ya que en el Bosque Protector Los Cedros existe actividad minera de exploración y explotación para la obtención de los minerales de la zona, mencionamos que es un bosque Protegido en el cual se realizó actividades de exploración minera sin previa consulta y participación de la ciudadanía, vulnerando así el derecho a vivir en un ambiente sano, derecho a la salud, con estos tipos de actividad se destruye vida humana, vida silvestre , se pone en peligro de extinción tanto la flora como la fauna que se encuentra en la zona Protegida, ya que Ecuador es un país megadiverso y reconocido en todo el mundo por su vida silvestre.

2.11 EXCLUSIVIDAD PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

El Código Orgánico del Ambiente (2017), en su libro IV de la calidad ambiental manifiesta que: “el permiso ambiental de cualquier naturaleza corresponde exclusivamente a la Autoridad Ambiental Nacional”.

Le corresponde a la Autoridad Ambiental el emitir los permisos ambientales que se requieren para iniciar las diferentes etapas dentro de toda actividad que conlleve afectación a la naturaleza, todas las personas naturales y jurídicas están obligadas a cumplir con este requerimiento previo a iniciar con sus actividades. Además, el mismo cuerpo legal indica en los siguientes casos: “b) Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles con su respectiva zona de amortiguamiento, Zonas Socio Bosque, ecosistemas frágiles y amenazados” (Art. 9 literal b).

El Bosque Protector “Los Cedros” es un bosque protegido por el Estado, por lo tanto el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica es la única entidad pública que puede emitir cualquier tipo de permiso ambiental para la realización de actividades que puedan afectar el entorno natural del bosque, por la mencionado éste ministerio tiene la exclusividad para otorgar los permisos ambientales en proyectos o actividades que se sitúan dentro de zonas protegidas por el Estado ecuatoriano como áreas protegidas, bosques y vegetación protectores, entre otros, es decir ejercen la rectoría en todo el patrimonio natural de nuestro

país. Es preciso indicar que según la normativa a los GADs les corresponde los permisos ambientales para la explotación de áridos y pétreos dentro de sus respectivas jurisdicciones.

2.12 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2017) OPINIÓN CONSULTIVA OC-23/17

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), en la Opinión Consultiva Oc-23/17 de 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia, en su número III de las Obligaciones derivadas de los deberes de respetar y garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal, en el contexto de la protección del medio ambiente, expresa: “Los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho a la participación pública de las personas bajo su jurisdicción, consagrado en el artículo 23.1.a de la Convención, en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente” (literal g).

El Estado tiene la obligación de garantizar la participación pública de todas las personas que se habitan en la zona, es decir de todos aquellos ciudadanos mujeres y hombres que de una u otra forma pueden ser afectados por el inicio de cualquier actividad de un proyecto, La CIDH es clara al expresar en la toma de decisiones y políticas que puedan afectar al medio ambiente, es decir la participación de la población es fundamental ya que toda actividad genera un impacto positivo y negativo el momento que se encuentra realizando sus diferentes trabajos de operación.

CAPITULO III

3.1 ALEGATOS, POSICIONES, CRITERIOS DE LAS PARTES PROCESALES Y TERCEROS INTERESADOS (AMICUS CURIAE)

3.2 SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

Según Asbún (2016), citando a Kelsen (1935) señala que: “la jerarquía fue definida por Kelsen en 1935 como la validez de la norma al fundamentarse en otra superior, reconociendo que la Constitución es la máxima ley de la República” (p.10). En la cima de toda la normativa de un país está la Constitución, de ésta nacen todas las demás leyes, es el origen para la generación de toda la legislación para los Estados, no existe ninguna norma superior a la Constitución, su importancia radica en que todas las personas debemos estar apegados a las normas constitucionales y los juzgadores al momento de decir lo debe realizar en estricta observancia de la Constitución.

La constitución del Ecuador (2008), al respecto manifiesta que:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (Art. 424).

En el orden de prelación, esta norma suprema prevalece ante cualquier ley del ordenamiento legal de un País, manda a todos los poderes del Estado a realizar todos sus actos de acuerdo con las disposiciones que dictamina la Constitución, todos los actos jurídicos, normas, leyes, reglamentos deben estar en estricto cumplimiento y apego a la carta suprema, de no cumplir con este precepto, cualquier actuación carecerá de validez jurídica y por ende será nulo.

3.3 SUJETOS PROCESALES

Sujetos procesales que intervinieron en la Audiencia Pública Caso Nro. 1149-19-JP - Acción de protección interpuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotacachi, a favor del Bosque Protector “Los Cedros”.

Decisiones judiciales emitidas en el marco de la acción de protección interpuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotacachi, a favor del Bosque Protector “Los Cedros”; esta acción fue presentada contra la Empresa Nacional Minera ENAMI EP y el Ministerio del Ambiente.

AUDIENCIA CASO 1149-19-JP			
N	Nombre	calidad en la que intervienen	Tiempo de intervención
PARTES PROCESALES DEL PROCESO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN			
1	Econ. Auki Tituaña Males- Alcalde y Representante Legal Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Santa Ana De Cotacachi	Legitimado Activo	20 minutos
	Ab. José Proaño Romero - Procurador Síndico		
	Gad Cotacachi (Jhésica Almeida Herrera)		
2	Ministerio Del Ambiente Y Agua (Coordinador General De Asesoría Jurídica Juan Andrés Delgado Garrido Y Mgs. Pablo López Vaca) / Ab. María Fernanda Manopanta (Abogada 1)	Legitimado Pasivo	20 minutos
3	Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz (Gerente General De La Empresa Nacional Minera Enami Ep.)	Legitimado Pasivo	20 minutos
	Mgs. Luis Alonso Araque Cordovez (Coordinador Jurídico De La Empresa Nacional Minera Enami Ep.)		
	Mgs. Luciano Fernando Andrade Marín Iza (Supervisor De Convenios Estratégicos De Enami Ep.)		
	Kalinka Katuska Aguirre Vallejo (Abogada- Analista 2 De La Empresa Enami Ep.)		
4	Dr. Marco Proaño Durán - Director Nacional De Patrocinio Delegado Del Procurador Nacional Del Estado	Procuraduría General del Estado	10 minutos
	Karola Samaniego Tello (Pge)		
Instituciones y Autoridades del Estado que no fueron parte en el proceso			
5	Dr. César Oswaldo Zanafria Niquinga, Mgs. Rodrigo Alberto Aguayo Zambrano, Ab. Eduardo Andrés Chang Dávila - (Ministerio De Energía Y Recursos Naturales No Renovables)	Ministerio De Energía y Recursos Naturales No Renovables	10 minutos
6		Defensoría Del Pueblo	10 minutos

	Médila Pumalpa, Xavier Morales Riofrío. Defensoría Del Pueblo		
7	Ab. Mercedes Mite Buenaño Ministerio De Educación	Ministerio De Educación	10 minutos
8	Jaime Polivio Pérez Lucero (Presidente Del Gobierno Autónomo Parroquial Rural De García Moreno)	Gad Parroquial De García Moreno	10 minutos
Jueces que emitieron las decisiones judiciales en revisión (por confirmar)			
9	Juez De Primera Instancia		10 minutos
10	Jueces De La Corte Provincia De Justicia		10 minutos
Terceros Con Interés Y Amicus Curiae			
11	Yvan Crepeau - Presidente Y Representante Legal De Cornerstone Ecuador S.A. / Pablo Medez/ Xavier Andrade Cadena (Abogado Autorizado Cía. Cornerstone Ecuador S.A.)	Tercero interés	10 minutos
12	Bitty A. Roy (Professor Emerita, University Of Oregon)	Investigador	5 minutos
13	Dr. Andrew Roo Vandegrift(Institute Of Ecology And Evolution) Información De Resultados De Estudios Científicos Realizados En Los Cedros	Investigador	5 minutos
14	Daniel Thomas (Investigador)	Investigador	5 minutos
15	Merlin Tuttle (Founder And Executive Director Merlin Tuttle`S Bat Conservation)	Investigador	5 minutos
16	Linda D`Amico (Winona State University)	Investigadora	5 minutos
17	Elisa Levy (Coordinadora De Investigación De La Estación Científica Los Cedros)	Investigadora	5 minutos
18	Tobias Policha (Department Of Biology- 1210 University Of Oregon)	Investigador	5 minutos
19	PhD. Lorena Endara	Investigadora	5 minutos
20	Luis Baquero (Investigador Orquídeas)	Investigador	5 minutos
21	Blanca Ríos Touma	Investigadora	5 minutos
22	Dr. Mika Peck (Senior Lecturer In Conservation Biology- University Of Sussex)	Investigador	5 minutos
23	PhD Renato Valencia (Decano, Facultad De Ciencias Exactas Y Naturales De La Puce)	Investigador	5 minutos
24	Phd. Juan Manuel Guayasamín (Universidad San Francisco De Quito)	Investigador	5 minutos
25	Sarah Jane Wilson (University Of Victoria)	Investigadora	5 minutos
26	Osman Poma Jumbo (Geólogo De La Compañía Cornerstone Ecuador S.A.)	Geología y minería	5 minutos
27	Juan Carlos Valarezo (Director Ejecutivo Aves Y Conservación/Birdlife En Ecuador)	Fundación conservación	5 minutos
28	Inty Arcos (Biólogo Mancomunidad Y Bosque Modelo Chocó Andino- Ecuador)	Biólogo conservación	5 minutos
29	Alejandro Olivera (Centro Para La Diversidad Biológica, La Paz, México)	Biólogo conservación	5 minutos

30	Citlalli Morelos Juárez (Fundación Jocotoco)	Fundación conservación	5 minutos
31	Sebastián Kohn - Fundación Cóndor Andino Del Ecuador (Director Ejecutivo E Investigador)	Fundación conservación	5 minutos
32	Cámara De Minería (Inv Minerals) Benjamín Michael Mace - Representante Legal De La Cámara De Minería Del Ecuador	Cámara de Minería	5 minutos
	Juan Francisco Guerrero Del Pozo (Abogado Que Intervendrá A Nombre De La Cámara De Minería) Xavier Palacios		
33	Natalia Greene López Y Fred Larreátegui Fabara - Representantes De Cedenma (Earth Law Center, Global Alliance For The Rights Of Nature, Center For Biological Diversity, International Rivers, Great Lakes Environmental Law Center)	Organización ambiental	5 minutos
34	Fernando L. Benalcázar Saavedra - Energía Y Recursos Naturales No Renovables (Consultor) (Por Sus Propios Derechos)	Consultor Recursos No renovables	5 minutos
35	Emilio Suárez Salazar (Abogado Que Comparecerá E Intervendrá A Nombre De La Compañía Inv Minerales Ecuador S.A.)	Empresa Minera	5 minutos
36	Esperanza Martínez Yáñez - Auditora Y Bióloga Ambiental	Auditora Ambiental	5 minutos
37	Roberto Paz Y Miño Y Dr. Agustín Zambrano Albuja (Cámara De Industrias Y Producción)	Cámara de industrias	5 minutos
38	Comisión Ecuménica De Derechos Humanos	Organización de derechos humanos y de la naturaleza	5 minutos
39	Dr. César Zumárraga, Procurador Judicial Ecuasolidus S.A.	Empresa Minera	5 minutos
40	Mónica Feria-Tinta (Abogada Especializada En Derecho Internacional - Miembro De La Barra De Inglaterra Y Gales)	Abogada especializada en derecho ambiental	5 minutos
41	Oscar Vela (Procurador Judicial De Las Cias. Valle Rico Resources S.A. Y Green Rock Resources S.A. (Andrew Tawnton- Vicepresidente Y Representante Legal De Las Compañías Vallerico Resources Y Greenrock Resources Grr S.A.)	Empresa Minera	5 minutos
42	Phd. Elizabeth Bravo (Representante De La Fundación Prodefensa De La Naturaleza Y Sus Derechos)	Fundación defensa de la naturaleza	5 minutos
43	Andres Larrea (Abogado De La Cia. Condormining Corporation S.A.)	Empresa Minera	5 minutos
44	María José Vera López, Dr. David Cordero Heredia, Ab. Jose Valenzuela Rosero, Nina Sisa Guamán Villa, María Fernanda Pesantez, Dennis Gabriel Correa Llumitasig (Centro De Derechos Humanos De La Puce)	Centro de Derechos Humanos y de la Naturaleza	5 minutos
45	José David Ortiz (Exploraciones Mineras Andinas Ecuador Emsaec S.A.)	Empresa Minera	5 minutos
46	Adriana Rodríguez Y Viviana Morales (Derechos De La Naturaleza)	Derechos de la naturaleza	5 minutos

47	Santiago Yépez (Goldmindez S.A.)	Empresa Minera	5 minutos
48	María Paula Marroquín, María Dolores Miño Buitrón, Daniela Alejandra Sánchez Sevilla (Observatorio De Derechos Y Justicia)	Observatorio Derechos y Justicia	5 minutos
49	Carlos Andrés Izquierdo (Observatorio De Derecho Minero Constitucional Del Ecuador)	Observatorio Derecho Minero	5 minutos
50	Lina María Espinosa, Jorge Acero González (ONG Internacional Amazon Frontlines)	Organización ambiental y derechos humanos	5 minutos
51	Rodrigo Izurieta Andrade Presidente de La Compañía), Juan Carlos Herrera (Compañía Cóndor Gold S.A.)	Empresa Minera	5 minutos
52	Dr. Hugo Echeverría (Derechos De La Naturaleza Específicamente A Los Aspectos Constitucionales Relativos A Los Ecosistemas Frágiles Y A Las Especies Amenazadas De Extinción)	Exposición sobre derechos de la naturaleza	5 minutos
54	Alberto Acosta Espinoza Y John Cajas Guijarro	Extractivismo y derechos de la naturaleza	5 minutos
55	Andrés Ycaza, Alejandra Soriano (Compañía Toachiec Exploraciones Mineras S.A.)	Empresa Minera	5 minutos
56	Nicola Peel (Solucionista, Ambientalista Y Oradora)	Ambientalista	5 minutos
57	María Isabel Aillon(Women In Mining Ecuador,Wim)	Minería	5 minutos
58	Angel Isaac Almeida Vallejos (Líder Y Ex Vocal Del Gobierno Parroquial De García Moreno)	Líder de la parroquia García Moreno	5 minutos
59	Felipe Alfonso Cortes (Director Ejecutivo - Proyecto Washu/ Fundación Naturaleza Y Arte)	Fundación naturaleza y arte	5 minutos
60	Gabriela Estefanía Obando Balseca (Abogada)	Derecho de Hidrocarburos y Derecho Ambiental	5 minutos
61	Verónica Potes (Cartera De Abogados De Pichincha)	Consulta ambiental	5 minutos
62	Tito Tabango Y Otros Trabajadores Cornerstone Ecuador	Líder trabajadores de empresa minera	5 minutos
63	José Cueva Vera (Por Sus Propios Derechos)	Ambientalista	5 minutos
64	Nogales Miño Wilson Fabián, Mary Almeida- Presidenta/ Tito Tabango, María Pinto Y Otros (Presidenta De La Comuna Brilla Sol)	Presidenta comuna Brillasol	5 minutos
65	Nicholas Peter Shear- Director Ejecutivo De La Asociación De Propietarios De Tierras Rurales Del Norte Del Ecuador	Propietarios de tierras rurales	5 minutos
66	Edwin Patricio Lomas López (Presidente De La Comuna El Paraíso) Edwin Gustavo Hermoza Huertas (Síndico De La Comuna El Paraíso)	Presidente comuna El Paraíso	5 minutos
67	Tatiana Rivadeneira Cabezas (Movimiento Animalista Nacional)	Movimiento Animalista	5 minutos
68	Digna Del Carmen Espinoza Espinoza (Administradora De La Asociación De Producción Artesanal Manduriacos Asoproarte)/ Trabajadores Asoproarte (Delia Gamboa Y Otros)	Productores Artesanales de Manduriacu	5 minutos
69	Luis Fernando González Leiva (Comité Ecoturístico Comunitario Manduriacos)	Comité Ecoturístico Manduriacu	5 minutos

70	Edgar René Merlo López (Abogado De Los Señores: Gómez Valenzuela Miriam Emit Y Morillo Jiménez Vidal Aquiles) Gómez Valenzuela Miriam Emit - Presidenta Del Cabildo De La Comunidad De Cielo Verde / Zeida Lucía Mediavilla Flores, José Milton Garzón Andrade	Presidenta comunidad Cielo Verde	5 minutos
71	Andrés Valle Piñuela Comuna Magdalena Bajo	Comuna Magdalena Bajo	5 minutos
72	Olger Edison Tabango Saavedra (Comuna Magdalena Alto)	Comuna Magdalena Alto	5 minutos

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador (2020).

3.4 AMICUS CURIAE

El Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aprobado por la Corte en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009, lo define de la siguiente manera:

La expresión “Amicus curiae” significa la persona o institución ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia (Art. 2 numeral 3).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), determina lo siguiente:

Comparecencia de terceros. - Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado (Art. 12).

El Amicus curiae constituyen todas aquellas personas o instituciones que son ajenas a la causa que se está tramitando, las mismas pueden presentar razones lógicas de los hechos que son materia de la litis mediante un documento o de la presentación de un alegato en la audiencia, es decir que todas las personas que tengan algún interés pueden presentar los respectivos amicus curiae hasta antes de la sentencia, actos que pueden ayudar al juzgador para mejor resolver y queda en la decisión del juzgador escuchar a los terceros interesados (amicus curiae) en la respectiva audiencia pública.

3.5 CORTE CONSTITUCIONAL.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), manifiesta que: “La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito” (Art. 429).

Esto lo convierte en el máximo organismo Constitucional del Ecuador como un órgano de control e interpretación de la Constitución de nuestro país, las decisiones de este organismo, sus sentencias crean jurisprudencia vinculante, es decir de inmediata aplicación en todo el territorio nacional ecuatoriano.

3.6 ANÁLISIS DE ENCUESTAS

El análisis y discusión de los resultados se realizó considerando los objetivos de la investigación, divididos en sus diferentes categorías y subcategorías de análisis. Se realizó la triangulación considerando las respuestas de las personas encuestadas, la postura del investigador y los referentes teóricos con base a los resultados del cuestionario aplicado.

El cuestionario estuvo estructurado con 13 preguntas entre abiertas y cerradas el mismo que fue aplicado a 41 personas de la Parroquia de García Moreno, la encuesta fue dirigida a los pobladores y líderes comunitarios de las comunidades como: Magnolia, Changuayacu Bajo, Changuayacu Alto, Limones, Villadora, Llurimagua, El Rosal, San Miguel de Chontal, Magdalena Bajo, cabe mencionar que estas encuestas fueron realizadas in situ, la distancia entre comunidades es factor que limita el levantamiento de una muestra mayor en el número de encuestas, en todo caso se tomó muestras de las comunidades que se encuentran en el área de influencia del proyecto minero, la falta de señal de las operadoras telefónicas dificulta realizar encuestas mediante la herramienta tecnológica forms, a cada persona se le pidió que leyera las hojas previamente impresas y seleccionaran las opciones que consideran correctas. Cabe mencionar que realizar encuestas o tomar muestras en zonas de conflicto social si dificulta la obtención de la información para el análisis.

Mediante el uso de la herramienta forms se aplicó la encuesta a 16 personas, entre estudiantes y docentes de la Universidad de Otavalo, dando un total de 57 encuestas realizadas.

En este capítulo las tablas y gráficos estadísticos nos ayudarán a distribuir, sintetizar y explicar de manera idónea los resultados obtenidos por las técnicas e instrumentos anteriormente señalados.

El fin de la presente encuesta era evidenciar en base a resultados estadísticos el conocimiento de las personas de la parroquia de García Moreno donde se encuentra ubicado el Bosque Protector “Los Cedros”, referente al principio constitucional in dubio pro natura, la motivación de los actos administrativos y la percepción de la audiencia constitucional.

Pregunta No. 1

¿Seleccione de los siguientes enunciados cuál se ajusta al principio in dubio pro natura?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Es la protección y conservación del medio ambiente y la naturaleza ante una amenaza o daño de impacto ambiental con la interpretación de una norma legal.	31	54%
Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.	19	33%
Se trata de un principio que ayuda a las comunidades a realizar sus actividades espirituales en la naturaleza.	7	12%
Total:	57	100%

Tabla 1. Pregunta No. 1

Fuente: propia.

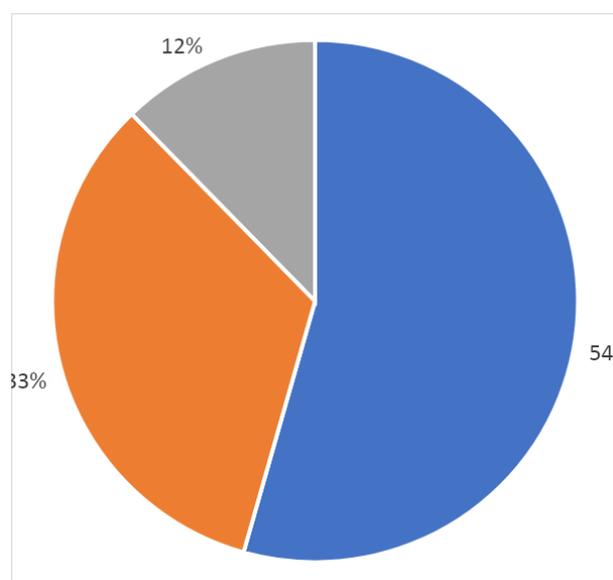


Gráfico 1. Pregunta No.1

Fuente: propia.

En el gráfico 1, se muestra que un porcentaje del 33% de los encuestados seleccionaron como respuesta la alternativa: Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza, siendo ésta la correcta; las restantes alternativas son incorrectas y corresponden a porcentajes del 54% y 12% respectivamente, la suma total de las respuestas incorrectas alcanza un porcentaje del 67%.

Lo que se evidencia que un alto porcentaje de la población desconocen el significado del principio in dubio pro natura consagrado en nuestra Constitución.

Pregunta No. 2

¿Conoce usted en qué norma del ordenamiento jurídico ecuatoriano se contiene el principio in dubio pro natura?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
La Constitución del Ecuador 2008.	41	72%
Código Orgánico Integral Penal.	7	12%
Código Orgánico de la Función Judicial.	9	16%
Total:	57	100%

Tabla 2. Pregunta No. 2
Fuente: propia.

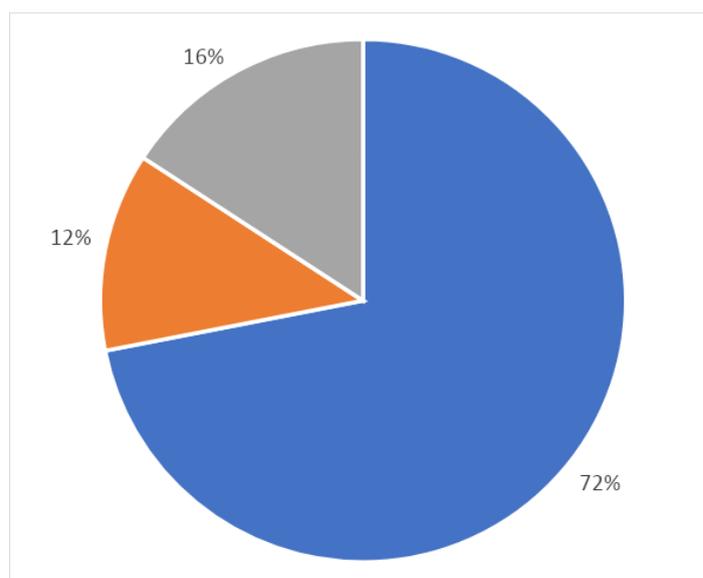


Gráfico 2. Pregunta No.2
Fuente: propia.

En el gráfico 2, se muestra que un porcentaje del 72% de los encuestados seleccionaron como respuesta a la Constitución del Ecuador 2008, siendo esta la respuesta correcta, mientras que las restantes alternativas incorrectas corresponden a porcentajes del 12% y 16% respectivamente, la suma total de las respuestas incorrectas alcanza un porcentaje del 28%.

El resultado muestra que un alto porcentaje de la población conocen que el principio constitucional in dubio pro natura se encuentra en la Constitución.

Pregunta No. 3

¿Sabe usted cuál es el alcance que tiene el principio in dubio pro natura para la administración pública ambiental en el Ecuador?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	39%
No	35	61%
Total:	57	100%

Tabla 3. Pregunta No. 3
Fuente: propia.

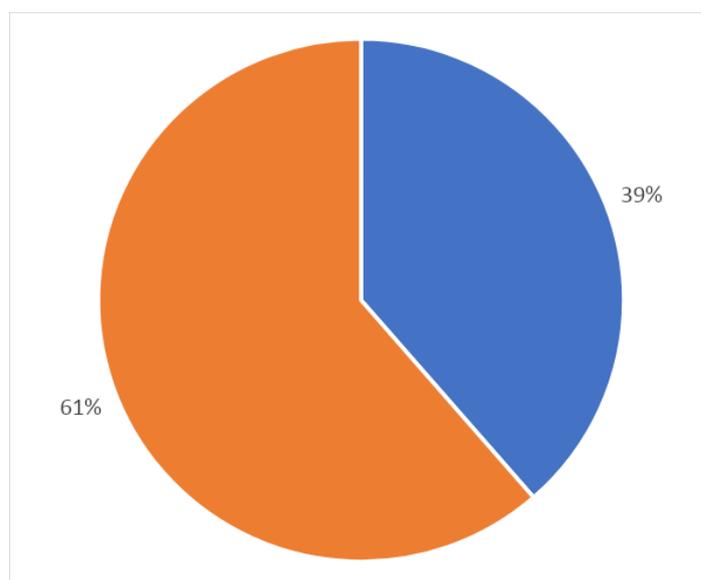


Gráfico 3. Pregunta No.3
Fuente: propia.

En el gráfico 3, se muestra que un porcentaje del 39% de los encuestados sabe el alcance que tiene el principio in dubio pro natura, mientras que el 61% de los encuestados desconoce el alcance que tiene este principio constitucional.

Con este resultado se puede evidenciar que un alto porcentaje de la población desconoce el alcance de este principio constitucional.

Pregunta No. 4

¿Elija cuál normativa regula la actividad minera en el Ecuador?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Ley de aguas.	5	9%
Ley de tierras.	3	5%
Ley de minería.	49	86%
Total:	57	100%

Tabla 4. Pregunta No. 4

Fuente: propia.

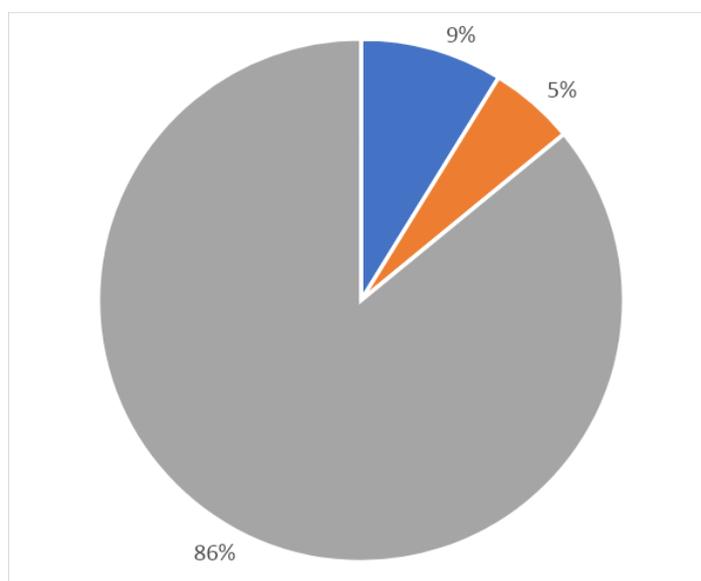


Gráfico 4. Pregunta No.4

Fuente: propia.

En el gráfico 4, se muestra que un porcentaje del 86% de los encuestados selecciona la respuesta correcta, mientras que las otras alternativas incorrectas corresponden a porcentajes del 9% y 5% respectivamente, la sumatoria de estas dos alternativas alcanzan un porcentaje del 14%.

Con este resultado se evidencia que un alto porcentaje de la población encuestada conoce la normativa que regula la actividad minera en el Ecuador.

Pregunta No. 5

¿Elija cuál de los siguientes tipos de minería son regulados por el ordenamiento jurídico del Ecuador?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Minería artesanal, pequeña minería, mediana minería, minería a gran escala	24	42%
Minería artesanal, pequeña minería, mediana minería, minería sustentable.	19	33%
Minería artesanal, pequeña minería, mediana minería, minería ambiental.	14	25%
Total:	57	100%

Tabla 5. Pregunta No. 5
Fuente: propia.

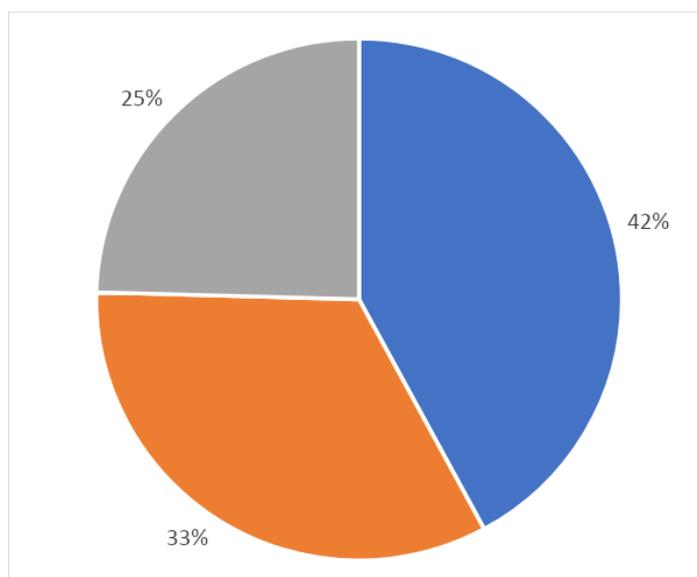


Gráfico 5. Pregunta No. 5
Fuente: propia.

En el gráfico 5, se muestra que un porcentaje del 42% de los encuestados elije la alternativa correcta, mientras que las restantes alternativas alcanzan porcentajes del 33% y 25% la sumatoria de estos porcentajes llegan al 58%.

Con este resultado se evidencia que un alto porcentaje de la población encuestada desconoce los tipos de minería que son reguladas por la normativa ecuatoriana.

Pregunta No. 6

¿Seleccione, cuál de los siguientes enunciados le corresponde con un área protegida?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Categoría que goza de un determinado estatus legal para conservar la flora y la fauna.	20	35%
Es un área, de tierra o mar, definida geográficamente y que ha sido designada, regulada y administrada para alcanzar objetivos específicos de conservación a largo plazo de la naturaleza y de los valores culturales y los servicios de los ecosistemas asociados.	35	61%
Superficie para proteger las aves.	2	4%
Total:	57	100%

Tabla 6. Pregunta No. 6

Fuente: propia.

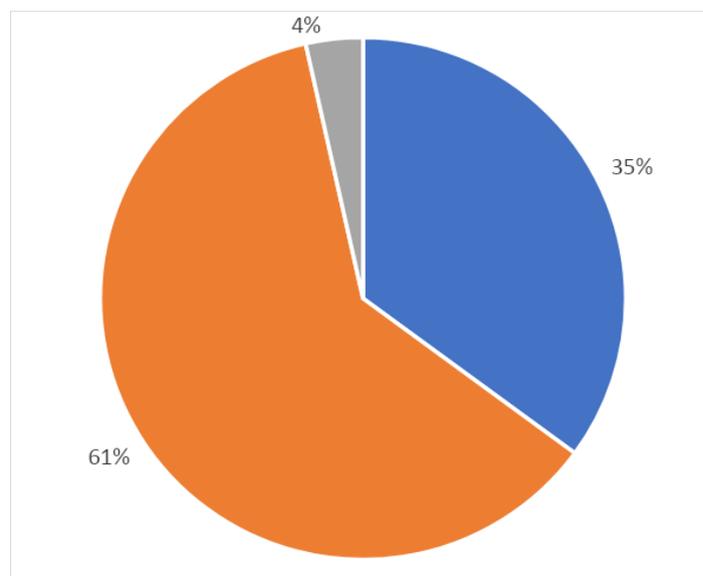


Tabla 6. Pregunta No. 6

Fuente: propia.

En el gráfico 6, se muestra que un porcentaje del 61% de los encuestados selecciona la alternativa correcta referente a un área protegida, las restantes alternativas corresponden a porcentajes del 35% y 4% respectivamente y la sumatoria de estos porcentajes es del 39%.

Con este resultado se evidencia que un alto porcentaje de la población encuestada conoce que es un área protegida.

Pregunta No. 7

¿Conoce usted qué es un Bosque Protector?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	55	96%
No	2	4%
Total:	57	100%

Tabla 7. Pregunta No. 7.

Fuente: propia.

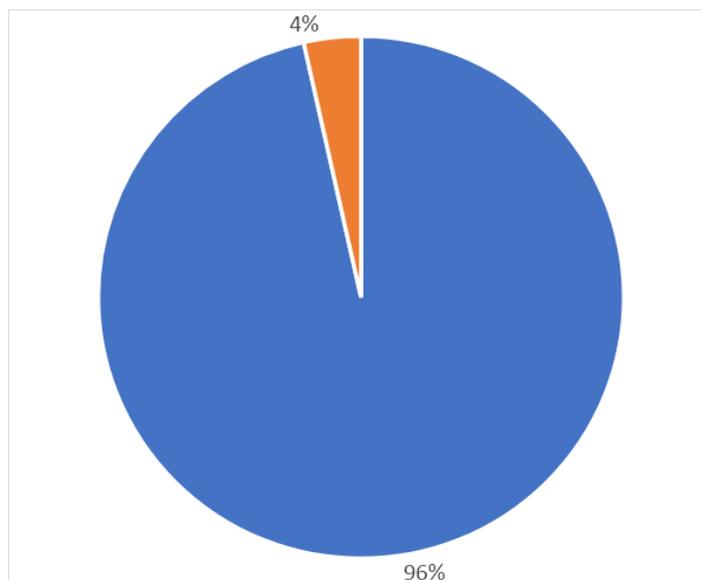


Gráfico 7. Pregunta No.7

Fuente: propia.

En el gráfico 7, se muestra que un porcentaje del 96% de los encuestados selecciona la alternativa indicando que, si conoce lo que es un bosque protector, mientras que el 4% desconoce.

Con este resultado se evidencia que un alto porcentaje de la población encuestada conoce que lo que es un bosque protector.

Pregunta No. 8

¿Sabe usted qué es una licencia ambiental?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Es una licencia para poder transitar libremente por un área protegida o bosque	8	14%

Es un permiso otorgado por la Autoridad Ambiental competente a una persona natural jurídica para la elaboración de un proyecto, obra o actividad.	43	75%
Es la minimización de los impactos negativos que resultan de las actividades turísticas.	6	11%
Total:	57	100%

Tabla 8. Pregunta No. 8

Fuente: propia.

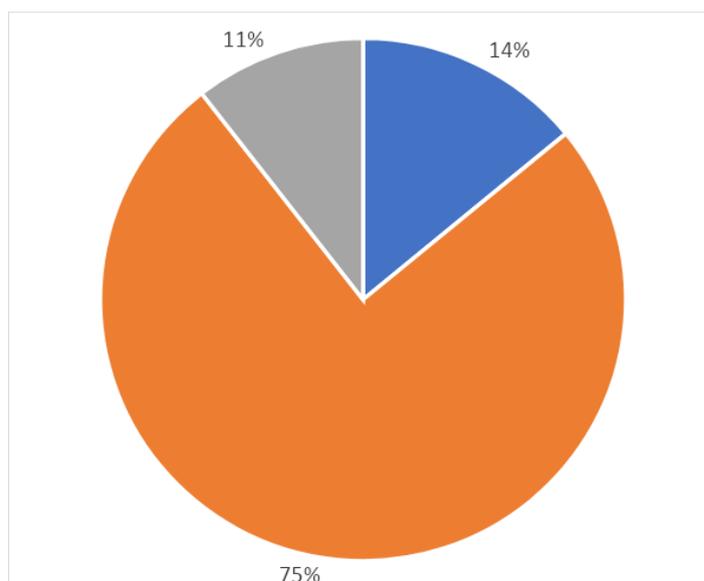


Gráfico 8. Pregunta No.8

Fuente: propia.

En el gráfico 8, se muestra que un porcentaje del 75% de los encuestados selecciona la alternativa correcta referente al conocimiento de lo que es una licencia ambiental, las otras alternativas corresponden al 14% y 11% dando como suma de estas opciones un porcentaje de 25%.

Con este resultado se puede evidenciar que un alto porcentaje conoce el significado de una licencia ambiental.

Pregunta No. 9.

¿Sabe usted cuál es el ente competente para emitir licencias ambientales?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
El Ejecutivo Nacional.	0	0%
Los GADs municipales.	2	4%
El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.	55	96%
Total:	57	100%

Tabla 9. Pregunta No. 9

Fuente: propia.

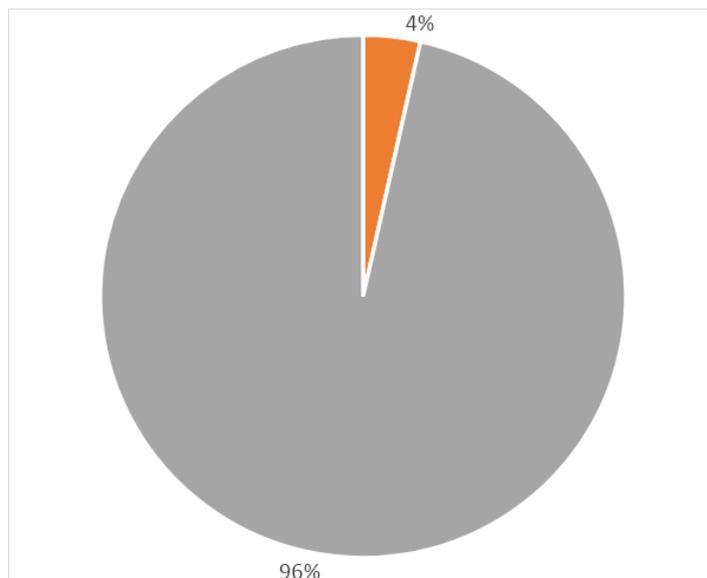


Gráfico 9. Pregunta No.9
Fuente: propia.

En el gráfico 9, se muestra que un porcentaje del 96% de los encuestados selecciona la alternativa correcta referente al ente competente para emitir las licencias ambientales, apenas el 4% selecciona las otras alternativas como respuestas.

Con este resultado se puede evidenciar que un altísimo porcentaje conoce de manera correcta cual es el ente competente para emitir las licencias ambientales.

Pregunta No. 10

¿Elija de los siguientes enunciados qué es la motivación de un acto administrativo?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Es la inexistencia y falta de coherencia entre la decisión, las pruebas, los principios y leyes aplicadas	10	18%
Está compuesta por la motivación de la voluntad del legislador.	20	35%
Es el señalamiento de los fundamentos jurídicos, calificación de los hechos relevantes y la relación de pertinencia entre ellos	27	47%
Total:	57	100%

Tabla 10. Pregunta No. 10
Fuente: propia.

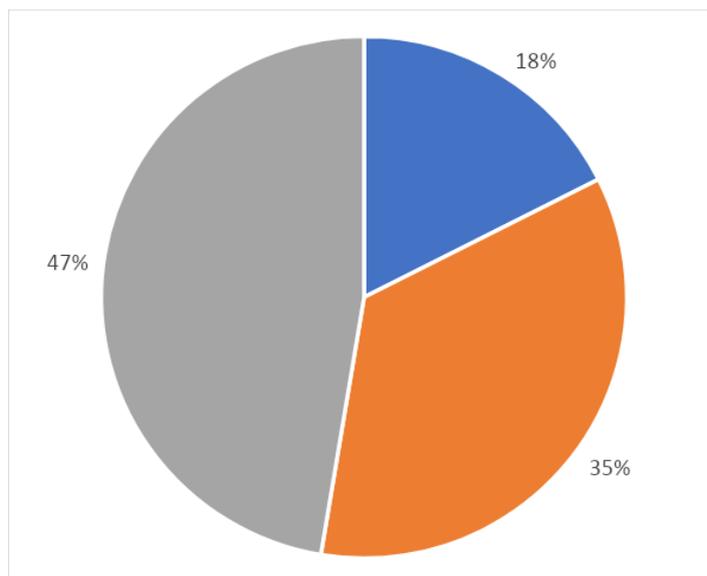


Gráfico 10. Pregunta No.10
Fuente: propia.

En el gráfico 10, se muestra que un porcentaje del 47% de los encuestados selecciona la alternativa correcta referente a la motivación en un acto administrativo; mientras que las otras opciones corresponden a porcentajes de 18% y 35% dando una suma total de las mismas de un porcentaje del 53%.

Con este resultado se puede manifestar que más de la mitad de los encuestados desconoce el significado de motivación de un acto administrativo.

Pregunta No. 11

¿En qué principios ambientales se fundamenta el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica cuando otorga una licencia de exploración minera?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Los principios milenarios del ama killa, ama llulla y ama shuwa.	4	7%
Principios de responsabilidad integral, mejor tecnología disponible, desarrollo sostenible, el que contamina paga, in dubio pro natura, acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental, precaución, prevención, reparación integral, subsidiariedad.	48	84%
Los principios de la Santa Biblia.	5	9%
Total:	57	100%

Tabla 11. Pregunta No. 11
Fuente: propia.

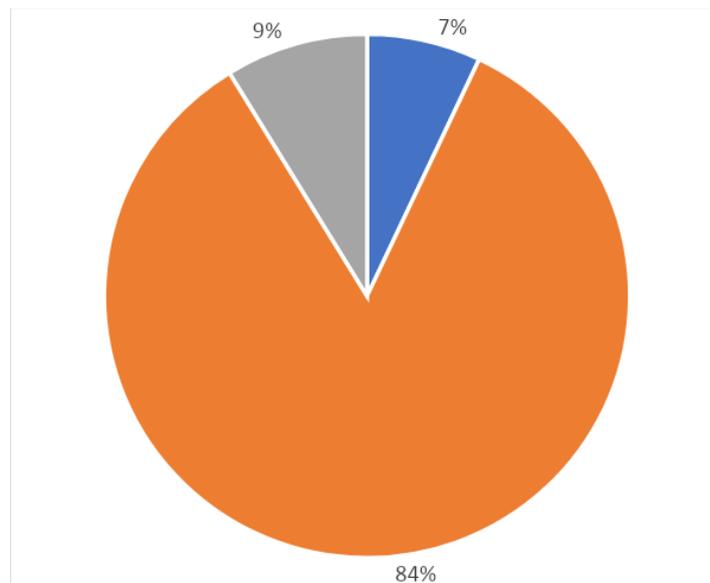


Gráfico 11. Pregunta No.11
Fuente: propia.

En el gráfico 11, se muestra que un porcentaje del 84% de los encuestados considera que Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica se fundamenta en los principios ambientales para otorgar las licencias ambientales, las otras alternativas corresponden a porcentajes de 7% y 9% respectivamente y sumando las mismas alcanzan a un 16%.

Con este resultado se puede observar que un alto porcentaje de encuestados consideran que Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica si observan los principios ambientales al momento de emitir las licencias ambientales.

Pregunta No. 12

¿Considera que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica se sustentó en el principio in dubio pro natura al emitir la licencia administrativa para explorar el Bosque Protector Los Cedros?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	40%
No	34	60%
Total:	57	100%

Tabla 12. Pregunta No. 12
Fuente: propia.

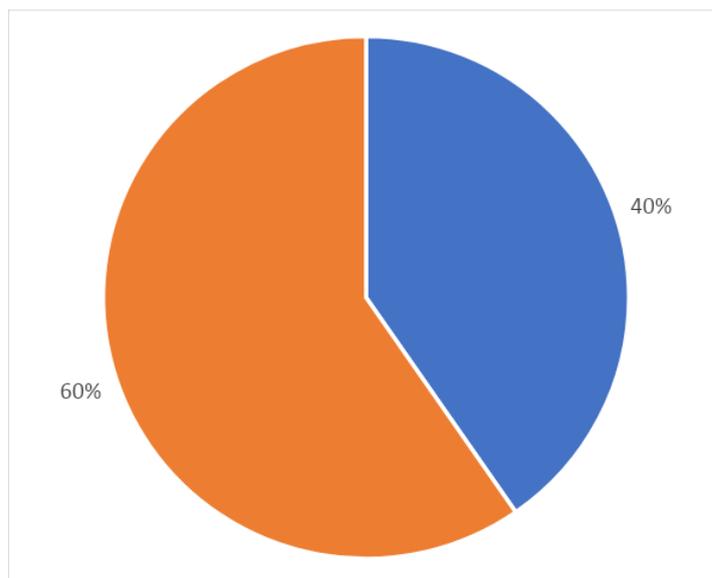


Gráfico 12. Pregunta No.12
Fuente: propia.

En el gráfico 12, se muestra que un porcentaje del 60% de los encuestados considera que Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica no se sustentó principio in dubio pro natura al momento de emitir la licencia administrativa para explorar el Bosque Protector “Los Cedros”, mientras que el restante 40% considera que si se sustentó con el mencionado principio constitucional.

Con este resultado se puede evidenciar que la población encuestada considera que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica no tomó en cuenta el principio in dubio pro natura al momento de emitir el acto administrativo de la licencia ambiental.

Pregunta No. 13

¿Considera que en la audiencia del caso Bosque Protector “Los Cedros” realizada por la Corte Constitucional las partes que intervinieron fundamentaron el principio in dubio pro natura?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si.	29	51%
No.	28	49%
Total:	57	100%

Tabla 13. Pregunta No. 13
Fuente: propia.

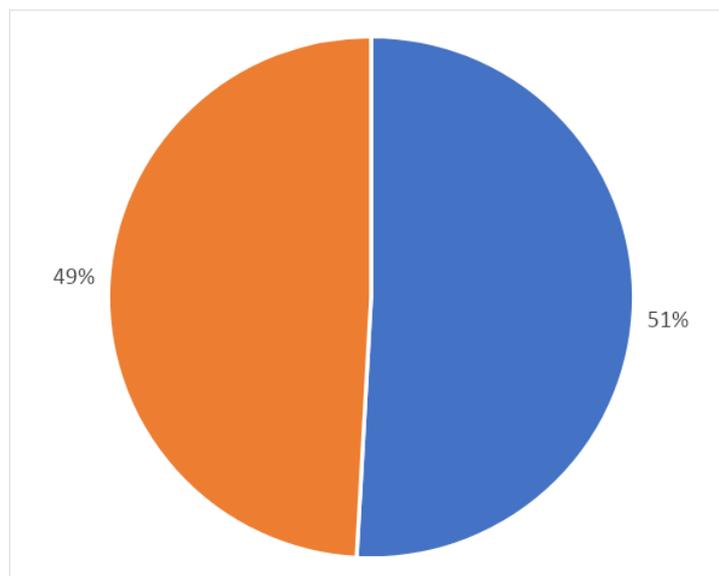


Gráfico 13. Pregunta No.13
Fuente: propia.

En el gráfico 13, se muestra que un porcentaje del 51% de los encuestados considera que en la audiencia realizada por la Corte Constitucional del Ecuador las partes que intervinieron si invocaron el principio in dubio pro natura, mientras que un porcentaje del 49% cree lo contrario.

Con este resultado se puede evidenciar que aproximadamente un poco más de la mitad de la población encuestada cree que las partes que intervinieron en la audiencia pública de la Corte Constitucional del caso Bosque Protector “Los Cedros” si invocaron al principio constitucional in dubio pro natura.

3.7 ANÁLISIS DE ENTREVISTA

3.7.1 ENTREVISTA A LA ABG. JESSICA ALMEIDA

Enlace de acceso a la entrevista <https://bit.ly/3jrMaGN>.

En la entrevista la funcionaria manifiesta que el principio pro natura es la norma jurídica más favorable a la naturaleza y se encuentra en la Constitución y el Código Orgánico del ambiente, también hace referencia a que el Ministerio del Ambiente del Ecuador es la máxima autoridad ambiental, indica con un rotundo no al preguntarle si la Ley de minería responde a los principios constitucionales ambientales previstos en la Constitución. Indica que las áreas protegidas son áreas geográficamente definidas para alcanzar objetivos de conservación de la naturaleza y menciona que los bosques protectores forman parte del

patrimonio natural del Ecuador e indica que el Convenio de Diversidad Biológica ratificado por Ecuador el 23 de febrero de 1993 está en concordancia con nuestra Constitución.

Referente a los actos administrativos manifiesta que no existen parámetros exclusivos para que un acto administrativo este motivado y menciona que la Corte Constitucional se ha pronunciado indicando que en la motivación los poderes públicos deberán expresar la norma jurídica, principios y fundamentos jurídicos

Considera que el Ministerio del Ambiente no se sustentó en el principio in dubio pro natura para emitir el acto administrativo del registro ambiental y señala se obtuvo una sentencia favorable de aceptación del recurso de apelación por el cual se aceptó parcialmente la acción de protección, ya que los jueces de segunda instancia observaron la existencia de vulneración de derechos contra la naturaleza y como medida reparatoria se dejó sin efecto el registro ambiental para este proyecto minero en fase de exploración.

Finalmente, hace referencia a su experiencia propia de haber participado como parte procesal y manifiesta que la defensa técnica tuvo como base fundamental este principio expresando su existencia no solo desde la base constitucional e infra constitucional, Tratados y Convenios Internacionales ratificados hace varios años por el Ecuador.

3.7.2 ENTREVISTA AL ABG. PABLO LÓPEZ.

Enlace de acceso a la entrevista <https://bit.ly/3jpcVvr>

La Constitución se encasilla en el nuevo constitucionalismo Latinoamericano desde allí rige todas las actividades de la vida diaria, Las Constituciones de corte minimalista en lo referente a Europa este constitucionalismo ha caído en los regímenes, la nueva ola del constitucionalismo latinoamericano, tratar de poner el poder al servicio de ciertos modelos de desarrollo socioeconómico, pilares: el concepto de soberanía, búsqueda a la utilidad y hacia quién va dirigido en este caso a los pueblos y el otro pilar la profundización del reconocimiento del derecho y garantías.

A las reglas se les obedece a los principios se adhiere, estamos terminando con nuestros recursos naturales porque estamos tomando más de lo que necesitamos, la declaración de Estocolmo es el inicio del derecho ambiental preocupación de la existencia humana en este planeta en el caso ecuatoriano al menos en teoría debería de regirse.

Indica que en la Constitución no define el principio in dubio pro natura, pero el precepto mencionado desarrolla este principio, no establece expresamente este principio, han pasado

10 años para que salga el Código orgánico del ambiente y pasar 6 meses para que se reconozca este Código y ahí si establece este principio in dubio pro natura y reconoce expresamente como un principio ambiental, en El Código Orgánico del Ambiente es diferente a lo que se le desarrolló en la Constitución, in dubio pro natura: Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones,

Propone un enfoque más general en caso de duda frente a decisiones ambientales, se aplica como un criterio más hermenéutico, es un principio diferenciado, creen que al invocar al principio no vamos a explotar nada, hay el impacto positivo y el negativo y se piensa que se tiene que parar todo por la naturaleza.

Tenemos una Constitución compleja, la actividad minera al igual que en otros partes del mundo ocurre en ecosistemas frágiles, nos ubica a que su explotación está en áreas ambientalmente muy complejas como en el caso del Ecuador en áreas protegidas, considerados desde el área ambiental como espacios de conservación y desarrollo, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se establece desde la Constitución, con sus subsistemas estatal, de los GADs, el comunitario, el privado. Los bosques protectores son parte del patrimonio forestal nacional, y manifiesta que difiere legalmente de las áreas protegidas, indica que no hay una normativa. La ley de minería establece la minería artesanal y de sustento donde contiene una ficha ambiental, siendo esta también una autorización administrativa, las de bajo impacto y las de alto impacto, una autorización administrativa ambiental perfeccionada en un acto administrativo emitida por la autoridad ambiental competente quien tenga descentralizado el tema ambiental.

En el ejercicio del derecho por el otorgamiento de licencias ambientales en Corte y procesos en el contencioso administrativo se ha manifestado que no ha existido el proceso de participación ciudadano, son errores por de cómo está hecha la norma, en los caos en donde no están de acuerdo las personas igual se realiza, existe el reglamento de participación ciudadana , el proyecto de ser considerado de prioridad nacional, la participación se compone de respeto a la opinión de la comunidad, señala que se ha propiciado temas de consulta popular en temas de minería, de agua, menciona que la participación ciudadana se está yendo por el lado democrático, al referirse a la motivación indica que ésta tiene que deberse a uno

de los pilares del derecho procesal es ahí que los servidores públicos deben tener la prolijidad que estén muy bien motivados.

En el caso del bosque protector Los Cedros las personas que estaban de legitimados activos fueron muy bien en el sentido retórico dogmático, pero confunden entre bosque protector y área protegida, hace referencia que como amicus curiae participó la fundación de Leonardo DiCaprio, surge una pregunta, ¿estamos presionados por cuestiones externas? Señala que por más buena defensa que pueda tener, es probable se obvие el debido proceso y se falle a favor o en contra de la otra parte. Al ser una acción extraordinaria de protección permite la judicialización del derecho es decir la creación del derecho por medio de los jueces a esta se conoce como jurisprudencia, ya sea por los casos de triple reiteración por la Corte Nacional o los precedentes jurisprudenciales en este caso la Corte Constitucional,

Si la Corte Constitucional establece que la actividad minera no se puede realizar en bosques protegidos, es muy bueno para determinar el alcance de la norma, hay que cambiar de ser el país primario exportador, la minería no va ser la panacea, y considera que más que ganar o perder es que se establezcan líneas jurisprudenciales, vamos a defender lo defendible, y se demuestre en la audiencia que como abogado es capaz de defender, considera que la sentencia iría en esa línea, la sentencia que puede salir en el caso de los cedros va ser en ese sentido: si bien la norma me dice que puedo realizar minería en bosque protegido en este caso el juez constitucional va ser una relación diciendo si bien un bosque protegido no tiene la formalidad de una área protegida puede otorgar igual o casi similar los mismos servicios ecosistémicos porque no son ecosistemas muertos, por ejemplo en el caso del bosque Los Cedros habita El mono araña, oso de anteojos, especies de orquídeas, etc., además tomando en cuenta que existe una consulta popular en Cuenca donde se prohíbe la minería.

Para propiciar derechos se necesita dinero y no se ve un modelo de cambio, se sigue con el modelo primario exportador se establece más desde el punto de vista del capitalismo, los interés son muy grandes y finalmente expresa que tiene la esperanza que esta Corte Constitucional dicte líneas jurisprudenciales sólidas, que no den pie a duda y tengan en cuenta los principios del derecho y el ejercicio del derecho, etapas procesales, de los principios ambientales, señala que de esto depende inversiones a futuro en temas de minería y pueden tener relación con inversiones en temas hidrocarburíferas.

En la actualidad, menciona que las ONGs, las empresas trasnacionales, son integrantes dentro de las relaciones internacionales y considera que puede existir una presión a favor o

en contra de las dos posiciones. La Constitución tiene que ir a la par de los momentos que va cambiando la sociedad.

3.7.3 ENTREVISTA AL ABG. ALONSO ARAQUE

Enlace de acceso a la entrevista <https://bit.ly/3mICM3s>

El Mgs. Luis Alonso Araque Cordobés se desempeñó como Coordinador Jurídico de la Empresa Nacional Minera Enami-Ep.

Desde su experiencia ha trabajado en áreas del sector estratégico del Ecuador, que la Constitución plantea una visión ecocéntrica la variable ambiental privilegiada, el principio desde que se reconoce a la naturaleza como sujetos de derechos, guarda relación con el plan nacional del buen vivir, el principio es un estándar de comportamiento para el Estado deben optar aquella que tenga menor impacto para la naturaleza , manifiesta que el Mae si considera los principios ambientales y existen instituciones que controlan la actividad minera en cualquiera de sus faces o etapas, si existe esta regulación, manifiesta que en el Ecuador existen cuatro tipos o clases de minería de acuerdo a lo diferentes niveles de producción minera.

Doctrinariamente las áreas son definidas geográficamente para alcance de conservación a largo plazo, son vegetaciones protectoras de dominio público o privado deben ser conservados, existe una diferencia entre bosque protector y área protegida, la diferencia existente al análisis del sector minero es que se refiere al desarrollo de actividades mineras en áreas protegidas, señala que el Artículo 407 de la Constitución del Ecuador prohíbe la minería metálica.

Señala que es importante hacer referencia al Código Orgánico Administrativo, todo acto administrativo debe guardar el alineamiento de cumplimiento de requisitos ambientales, se cumplan todos los procesos y demostrar que se está cumpliendo todo fundamentado por hecho y derecho. Indica que el Ministerio del ambiente, Agua y Transición Ecológica debe fundamentarse en todos los principios ambientales previstos en la Constitución, señala que el principio in dubio pro natura. Desde su óptica considera que el MAE si observó el principio in dubio pro natura para la emisión del registro ambiental para la fase de exploración del bosque protector Los Cedros, en este proceso se dio cumplimiento en este proyecto por parte de la Autoridad Ambiental.

Además, indica que en la práctica si se dio el principio de participación ciudadana, la empresa realizó todos los procesos de participación social con todas las comunidades del área, con todos los dirigentes de la zona y no existe aún pronunciamiento por parte de los Jueces de la Corte Constitucional, acota.

Se le pregunta que por un lado están los derechos de naturaleza consagrado en la Constitución y por otro lado el desarrollo sustentable a momentos llegan a confrontarse y en algún momento los jueces deben llegar a ponderar desarrollo humano o naturaleza, ¿qué opina Ud.?, a lo cual manifiesta: Es una idea de qué es más importante, no se puede poner qué derecho constitucional es más importante que de otro , lo mismo puedo decir de mi derecho al trabajo **porque me prohíben a mí el derecho a trabajar**, el derecho a desarrollarme, en realidad tiene que haber un equilibrio, somos un país en desarrollo que se ha visto en la necesidad de explotar nuestros recursos, el Ecuador es un país muy rico en recursos naturales y la mayoría de recursos se obtiene de la explotación de recursos no renovables, la minería está en auge y se está desarrollando, en países como Perú y Chile están más adelantados, se trata de respetar , que se respete el derecho al trabajo el derecho a desarrollarse, las normas permiten este equilibrio, existen diferentes normativas, instituciones que regulan el tema ambiental para su cumplimiento.

Señala que desde la parte del legitimado activo fundamentaron bien el principio in dubio pro natura, desde la empresa minera se fundamentó sí informando que se dio todo el proceso de participación ciudadana, considera que el país necesita recursos para desarrollarse y comenta más aún por esta crisis del Covid, no existen fuentes de empleo, la gente necesita liquidez, el sector minero es un sector que puede dar muchos ingresos para el país, menciona que un proyecto minero bien hecho genera trabajo, facilidades de acceso, se crean vías, agua potable, escuelas, internet, cosas que ciertos lugares no las tienen.

El tema minero se va a desarrollar según el lineamiento del Presidente de la República, somos ricos en minerales, con procesos correctos, respetando la normativa la actividad minera se va a desarrollar, el tema ambiental de se ha dado un gran paso al considerar derechos de la naturaleza, el sector privado en pro de la naturaleza, siempre van a chocar eso es normal, hay que buscar un equilibrio y hay que entender que tampoco el uno sin el otro tampoco puede subsistir.

3.7.4 ENTREVISTA AL SR. POLIVIO PÉREZ

Enlace de acceso a la entrevista <https://bit.ly/38isIG2>

El señor Polivio Pérez es el Presidente del Gad parroquial de García Moreno, en relación con las preguntas relaciones al principio in dubio pro natura manifiesta desconocer del mismo sin embargo muestra una fuerte empatía con el cuidado ambiental.

Señala que la ley minera violenta los derechos de la naturaleza, pensando en la expansión minera, expresa que si respetamos la ley ambiental sería el éxito del mundo entero, comenta que existe la minería metálica, de materiales pétreos, señala que existen dos tipos de áreas protegidas, las permitidas para el turismo y las intangibles donde se puede realizar acciones que vayan a favor de la naturaleza, la licencia es un permiso que es emitido por el Ministerio del Ambiente, debe ser revisada en donde se va aplicar, esta reflexión se refiere a que todos los actos administrativos deben ser legales y observar los principios constitucionales, indica que en la actualidad se entrega especialmente para destrucción de la naturaleza y a favor de las actividades mineras.

Menciona que no se aplican los principios ambientales y que las prioridades del gobierno nacional son económicas, entregan por entregar y no están cumpliendo los objetivos que tiene un bosque. No saben la importancia del bosque los cedros, desconocen el ministerio del ambiente inobservó la riqueza existente en el bosque los cedros y entregó la licencia ambiental para la exploración. Finalmente, menciona que en la audiencia pública de la Corte Constitucional se vieron argumentos basados en intereses económicos y políticos.

La actividad minera origina conflictos socioambientales, en esta entrevista parte de la investigación se pudo observar personas a favor y en contra de la actividad minera, eso hace muy importante el análisis desde diferentes ópticas, el desarrollo económico, el trabajo. El desarrollo de la sociedad, el cumplimiento de la política pública y por la otra arista el cuidado de la naturaleza, del agua, de los ecosistemas, de ese conjunto de vida en el cual el centro de desarrollo es la naturaleza.

3.7.5 ENTREVISTA AL ING. GERADO CANACUÁN

Enlace de acceso a la entrevista <https://bit.ly/3gGSpEL>

El ingeniero es funcionario del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de la provincia del Carchi, fue técnico de calidad ambiental y a la presente fecha se desempeña como responsable de la oficina técnica de Tulcán.

Indica que ha participado en algunos y licenciamientos ambientales y en procesos de participación social actores sociales en territorio, hace referencia que en todas las fases de la minería se debe contar con los permisos ambientales, es decir se realizan los diferentes actos administrativos por parte del ente gubernamental, indica que las personas que van a realizar actividades mineras deben contar con el certificado de intersección en el sistema único de información ambiental (SUIA), Tdrs, y que una vez con todos los requisitos en regla se realiza la respectiva aprobación la misma que por tratarse de un área estratégica es aprobada en el Departamento de Calidad Ambiental de planta central (Oficinas de Quito)

Además, señala que la participación ciudadana tiene el objetivo de dar a conocer los posibles impactos del proyecto y tomar las opiniones de las personas, se asigna un facilitador técnico socio ambiental que esté avalado por el Ministerio del Ambiente, se levanta la información

Textualmente señala “hay momentos que te cortan y llegamos hasta cierto punto”, en este punto se refiere a que en las actividades mineras están en juego muchos intereses económicos y presiones de las más altas esferas de los poderes de turno, con el ánimo de obtener ganancias económicas inobservan los principios constitucionales que favorecen a la naturaleza, señala como ejemplo el caso del ITT donde se opusieron mucha gente, pero a la final se dio la licencia para la explotación.

CONCLUSIONES

El principio in dubio pro natura es un principio previsto en la Constitución del Ecuador del año 2008 en el Artículo 395 inciso 4, en el Artículo 9 numeral 5 del Código Orgánico del Ambiente, que es aplicable a la Administración Pública, a las decisiones de los jueces a la hora de tener duda entre la aplicación de una norma siempre tomando en cuenta el principio de favorabilidad de la naturaleza.

El acto administrativo No. 225741 de Registro Ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de acuerdo al análisis realizado se puede evidenciar que atiende a la validez, a la eficacia del acto administrativo de acuerdo al Derecho Administrativo, sin embargo se puede notar que en el procedimiento no se desprende que se haya considerado por parte de la administración pública la observancia del principio in dubio pro natura ya que no se consideró el principio de favorabilidad a favor de la naturaleza.

El acto administrativo de acuerdo con las entrevistas es considerado como el factor de implosión del conflicto social socio ambiental, desde la emisión de ese Registro Ambiental comienza el conflicto de interés entre las diferentes instituciones y los habitantes de las diferentes comunidades de la zona de Intag los cuales tienen posiciones a favor y en contra de la explotación minera.

Finalmente se concluye que la parte gubernamental administrativa, ministerio del Ambiente, Empresa Minera ENAMI-EP, Procuraduría General del Estado, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Cámara de Minería, empresas mineras, algunos líderes comunitarios, entre otros defienden el acto administrativo desde la visión de la legalidad, sin embargo, El Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, La Defensoría del Pueblo, agro ecólogos, sociólogos, investigadores, biólogos, fundaciones de la conservación, organizaciones ambientalistas, líderes comunitarios, algunos amicus curiae manifiestan que atendiendo a la transversalidad y a la característica de preventivo del Derecho Ambiental y al principio in dubio pro natura no debió haberse dado el Registro Ambiental y que por el contrario se debe revocar y evitar cualquier tipo de intervención.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, C. (2013). Análisis de los requisitos de validez del acto administrativo y los principales vicios que lo afectan. *Actualidad Gubernamental*, N.º 54, <https://bit.ly/2Wr2uin>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley 45 de 2009. Ley de Minería. 29 de enero de 2009. Registro Oficial 517. <https://bit.ly/3sVKOXD>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución Nacional. *Quito. Ecuador.* <https://bit.ly/38lwiPz>
- Asamblea Nacional de la República de Ecuador. (2017). Código Orgánico del Ambiente. Quito, Ecuador. <https://bit.ly/3jphUMF>
- Aguilar, G., & Iza, A. (2005). Manual de derecho ambiental en Centroamérica. Unión Mundial para la Naturaleza, Oficina Regional para Mesoamérica. Disponible en: <https://bit.ly/3jnZH1O>
- Baena, G. (2014). Metodología de la investigación. México D.F, México: Grupo Editorial Patria. <https://bit.ly/3gEcyLH>
- Badillo, L. F. (2009). Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. <https://bit.ly/3yr8tjO>
- Ballesteros, R. B. (2000). Manual de Derecho Ambiental. En R. B. Ballesteros, Manual de Derecho Ambiental (pág. 18). México: Fondo de Cultura Económica. <https://bit.ly/3l2Mpal>
- Cárdenas, C. (2009). Realidad de los sistemas de gestión ambiental. *Sotavento MBA*, (13), 68-79. <https://bit.ly/3DoexNU>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva Oc-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia. <https://bit.ly/3DTJbip>
- Chams, J. & Muñoz, J. (2016). La licencia ambiental: ¿instrumento de comando y control por excepción? *Universitas*, 65(132), 483-514. <https://bit.ly/3l6rCTx>
- Dudley, N. (2008). Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas. *Iucn*. <https://bit.ly/2Wz8PrV>
- Dromi, R. (2001). Acto Administrativo. En *Derecho Administrativo* (9a ed., pp. 247–322). Argentina. <https://bit.ly/3DtnHc4>
- Galarreta, R. (1994). La investigación bibliográfica y los textos. En U. P. Orrego (Ed.), 11-14. Disponible en: <https://bit.ly/3mHZTeG>
- Gudynas, E (2009). La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución de Ecuador. *Revista de estudios sociales*, no 32, p.34-47. <https://bit.ly/3zwOwd6>
- Gómez, O. (2003). Evaluación de Impacto Ambiental: Un Instrumento Preventivo para la Gestión Ambiental. Madrid: Mundi Prensa. Disponible en: <https://bit.ly/3mHJAhG>
- Gómez, G y otros. (1999). Metodología de la investigación cualitativa. <https://bit.ly/3gI10a7>

- Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. Sexta Edición. Editorial McGraw-Hill. <https://bit.ly/3jplbvx>
- Hurtado Mora, J. I. (2015). La licencia ambiental como condición prevalente para evitar el daño. Principios e instrumentos de evitación del daño ambiental. Disponible en: <https://bit.ly/2Wru3Io>
- Kvale, S. (2014). Las entrevistas en investigación cualitativa. Madrid, Spain: Ediciones Morata, S. L. <https://bit.ly/3mGuYPJ>
- Ministerio del ambiente, agua y transición ecológica. (2021). Resolución Nro. MAATE-SPN-2021-003. <https://bit.ly/3krk39G>
- Morón, Juan. (2019). Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444. Décima cuarta edición: abril 2019. Lima: Gaceta Jurídica S. A. <https://bit.ly/3jrqeLC>
- Organización de las Naciones Unidas O. N. U. (2018). Lagunas en el derecho internacional del medio ambiente y los instrumentos relacionados con el medio ambiente: hacia un pacto mundial por el medio ambiente. Nueva York: Naciones Unidas Asamblea. <https://bit.ly/2XVaWXh>
- Olivares, A., & Lucero, J. (2018). Contenido y desarrollo del principio in dubio pro natura. Hacia la protección integral del medio ambiente. Ius et Praxis, 24(3), 619-650. <https://bit.ly/3yr7sIw>
- Paitán, H, et al. (2014). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. Ediciones de la U. <https://bit.ly/2UXtANe>
- Pérez, E. (2013). Derecho Ambiental Ecuatoriano. Quito - Ecuador: CEP. Disponible en : <https://bit.ly/3mHeeb5>
- Pinto, J. (2018). Metodología de la Investigación social: Paradigmas: cuantitativo, sociocrítico, cualitativo, complementario. Ediciones de la U. Disponible en: <https://bit.ly/3DrdnkN>
- Prieur, M. (1991). Droit de l'Environnement. En M. Prieur, Droit de l'Environnement (págs. 6-9). París: Dalloz.
- Sarmiento, M. (2016). Derecho Ambiental Ecuatoriano. Quito: Ius Humani, Revista de Derecho. <https://bit.ly/3gGEYVm>
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2009), Art.2 numeral 3. Disponible en: <https://bit.ly/3sVxhPR>
- Ruiz, R. (2007). El Método Científico y sus etapas. *Libro: Método de Investigación, Editorial Esfinge, México.* Disponible en: <https://bit.ly/2WvzLIS>

ANEXOS

Anexo 1: Registro Ambiental 225741



Ministerio
del Ambiente

RESOLUCIÓN No. 225741 SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 026, suscrito el 17 de marzo de 2016, determina: "Sustitúyase el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, por lo siguiente: "Delegar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión, suscripción, nulidad o archivo de Certificados y Registros Ambientales a nivel nacional (...)"

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1** Otorgar el Registro Ambiental PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN INICIAL DE LA CONCESIÓN MINERA Proyecto Minero Río Magdalena, conformado por las concesiones Río Magdalena 01 (Código: 40000339) y Río Magdalena 02 (Código: 40000340), para la fase de exploración inicial MAE-RA-2017-315992 UBICADA EN LA PROVINCIA IMBABURA, cuyo representante legal es BRITO MORALES RAUL ENRIQUE

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 225741

**REGISTRO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN INICIAL DE LA(S)
CONCESIÓN(ES) MINERA(S) Proyecto Minero Río Magdalena, conformado por las
concesiones Río Magdalena 01 (Código: 40000339) y Río Magdalena 02 (Código: 40000340),
para la fase de exploración inicial MAE-RA-2017-315992 UBICADA EN LA PROVINCIA
IMBABURA.**



El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere el presente Registro Ambiental a BRITO MORALES RAUL ENRIQUE, en la persona de su Representante Legal, para la fase de exploración inicial de minerales Metálicos, de la(s) concesión(es) minera(s) Proyecto Minero Rio Magdalena, conformado por las concesiones Rio Magdalena 01 (Código: 40000339) y Rio Magdalena 02 (Código: 40000340), para la fase de exploración inicial MAE-RA-2017-315992, ubicada en LA PROVINCIA IMBABURA, para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado ejecute el proyecto en los periodos establecidos.

OTORGA A:

EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

El Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-204086, faculta la ejecución del proyecto/ actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. El registro tendrá validez únicamente para las actividades detalladas en el catálogo de proyectos obras y actividades, las características generales del proyecto/actividad aprobado son las siguientes:

DATOS TÉCNICOS:

Actividad: EXPLORACIÓN INICIAL EN MEDIANA Y GRAN MINERÍA (METÁLICOS Y NO METÁLICOS)

Sector: Minería

Ubicación Geográfica:

PROVINCIA CAHÓN PARROQUIA
IMBABURA ESTACIÓN GUARCA MORONA EL BARRIO
IMBABURA ESTACIÓN GUARCA MORONA EL BARRIO

Coordenadas geográficas: Ver Anexo

DATOS ADMINISTRATIVOS:

Nombre del representante legal: BRITO MORALES RAUL ENRIQUE

Dirección: Av. 6 de diciembre N3 126 y Whympar. Torres Tenerife, piso 10.

Teléfono: 023953000

Email: francisco_cruz@enami.gov.ec

Código del Proyecto: No. MAE-RA-2017-315992

En virtud de lo expuesto, EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP como titular de las Concesiones Minera 40000339 y 40000340, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental registrado.
2. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 60 días hábiles, conforme a la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.
3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 134 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014.
5. Proporcionar a la Autoridad Ambiental información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.
6. Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.
7. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

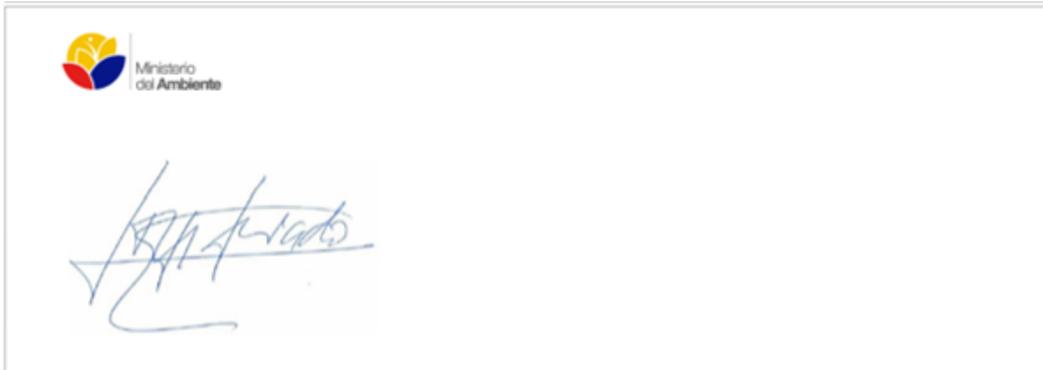
El plazo de vigencia del presente Registro y Plan de manejo Ambiental, es desde la fecha de su emisión hasta el término de la ejecución del proyecto.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Quito, el 12 de diciembre de 2017

JURADO MOSQUERA JORGE ENRIQUE

SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL.



SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Yo, BRITO MORALES RAUL ENRIQUE con cédula de identidad 1706265434, declaro bajo juramento que toda la información ingresada corresponde a la realidad y reconozco la responsabilidad que genera la falsedad u ocultamiento de proporcionar datos falsos o errados, en atención a lo que establece el artículo 255 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: *"Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

Atentamente,
BRITO MORALES RAUL ENRIQUE
1706265434

ANEXO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL REGISTRO AMBIENTAL
Proyecto Minero Río Magdalena, conformado por las concesiones Río Magdalena 01
(Código: 40000339) y Río Magdalena 02 (Código: 40000340), para la fase de exploración
Inicial

Coordenadas geográficas UTM WGS84

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
750741.0	1.0043623E7	inicio de levantamiento	Polígono
750741.0	1.0036623E7		Polígono
750741.0	1.0031623E7		Polígono
743541.0	1.0031623E7		Polígono
743541.0	1.0032623E7		Polígono
740241.0	1.0032623E7		Polígono
740241.0	1.0036623E7		Polígono
743941.0	1.0036623E7		Polígono
743941.0	1.0044023E7		Polígono
745641.0	1.0044023E7		Polígono
745641.0	1.0043423E7		Polígono
747941.0	1.0043423E7		Polígono
747941.0	1.0044023E7		Polígono
748241.0	1.0044023E7		Polígono
748241.0	1.0044523E7		Polígono

Anexo 2: Encuesta.

UNIVERSIDAD DE OTAVALO.

ENCUESTA PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CARRERA DE DERECHO.
ASESOR DE TESIS: Msc. Pablo Mendoza.
FECHA: 02/08/2021
ENCUESTA:
ENCUESTADO: Porviro Perez Lucero - CND PARRACURAL

La presente encuesta tiene por objeto conocer su opinión acerca del principio in dubio pro natura en las áreas protegidas. Caso: Audiencia Constitucional Bosque Protector "Los Cedros"

1. ¿Seleccione de los siguientes enunciados cuál se ajusta al principio in dubio pro natura?

Es la protección y conservación del medio ambiente y la naturaleza ante una amenaza o daño de impacto ambiental con la interpretación de una norma legal.

Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

Se trata de un Principio que ayuda a las comunidades a realizar sus actividades espirituales en la naturaleza.

2. ¿Conoce usted en qué norma del ordenamiento jurídico ecuatoriano se contiene el principio in dubio pro natura?

La Constitución del Ecuador 2008.

Código Orgánico Integral Penal.

Código Orgánico de la Función Judicial.

3. ¿Sabe usted cuál es el alcance que tiene el principio in dubio pro natura para la administración pública ambiental en el Ecuador?

Sí

No

4. ¿Elija cuál normativa regula la actividad minera en el Ecuador?

Ley de aguas.

Ley de tierras.

Ley de minería.

5. ¿Elija cuál de los siguientes tipos de minería son regulados por el ordenamiento jurídico del Ecuador?

Minería artesanal, pequeña minería, mediana minería, minería a gran escala

Minería artesanal, pequeña minería, mediana minería, minería sustentable.

Minería artesanal, pequeña minería, mediana minería, minería ambiental.

6. **¿Seleccione, cuál de los siguientes enunciados le corresponde con un área protegida?**

Categoría que goza de un determinado estatus legal para conservar la flora y la fauna.

Es un área, de tierra o mar, definida geográficamente y que ha sido designada, regulada y administrada para alcanzar objetivos específicos de conservación a largo plazo de la naturaleza y de los valores culturales y los servicios de los ecosistemas asociados.

Superficie para proteger las aves.

7. **¿Conoce usted qué es un Bosque Protector?**

Sí

No

8. **¿Sabe usted qué es una licencia ambiental?**

Es una licencia para poder transitar libremente por un área protegida o bosque

Es un permiso otorgado por la Autoridad Ambiental competente a una persona natural jurídica para la elaboración de un proyecto, obra o actividad.

Es la minimización de los impactos negativos que resultan de las actividades turísticas.

9. **¿Sabe usted cuál es el ente competente para emitir licencias ambientales?**

El Ejecutivo Nacional.

Los GADs municipales.

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

10. **¿Elija de los siguientes enunciados qué es la motivación de un acto administrativo?**

Es la inexistencia y falta de coherencia entre la decisión, las pruebas, los principios y leyes aplicadas.

Está compuesta por la motivación de la voluntad del legislador.

Es el señalamiento de los fundamentos jurídicos, calificación de los hechos relevantes y la relación de pertinencia entre ellos

11. **¿En qué principios ambientales se fundamenta el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica cuando otorga una licencia de explotación minera?**

Los principios milenarios del ama killa, ama llulla y ama shuwa.

Principios de responsabilidad integral, mejor tecnología disponible, desarrollo sostenible, el que contamina paga, in dubio pro natura, acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental, precaución, prevención, reparación integral, subsidiariedad.

Los principios de la Santa Biblia.

12. **¿Considera que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica se sustentó en el principio in dubio pro natura al emitir la licencia administrativa para explorar el Bosque Protector Los Cedros?**

Sí

No

13. **¿Considera que en la audiencia del caso Bosque Protector Los Cedros realizada por la Corte Constitucional las partes que intervinieron fundamentaron el principio in dubio pro natura?**

Sí

No

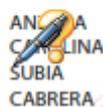
Anexo 3: Cuestionario entrevista estructurada.

INSTRUMENTO 2: ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

Cuestionario para entrevista:

1. ¿De acuerdo con el Derecho Internacional Ambiental y constitucional ecuatoriano, a qué se refiere al principio in dubio pro natura?
2. ¿Conoce usted en qué normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentra establecido el principio in dubio pro natura?
3. ¿Sabe Usted cuál es el alcance que tiene el principio in dubio pro natura para la administración pública ambiental en el Ecuador?
4. ¿Considera usted si la Ley que regula la actividad minera en el Ecuador responde a los principios constitucionales ambientales previstos en el Artículo 395?
5. ¿Pudiera indicar cuáles son los tipos de minería regulados en el ordenamiento jurídico del Ecuador?
6. ¿De acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico del Ambiente qué se entiende por un área protegida?
7. ¿Conoce usted qué es un bosque protector y si esta categoría le corresponde con un área Protegida?
8. ¿Sabe usted qué es una licencia ambiental?
9. ¿Sabe usted cuál es el ente competente para emitir licencias ambientales?
10. ¿Qué debe observarse en la motivación de un acto administrativo en materia ambiental?
11. ¿En qué principios ambientales se fundamenta el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica cuando otorga una licencia de explotación minera?
12. ¿Considera que el Ministerio del Ambiente se sustentó en el principio in dubio pro natura al emitir la licencia administrativa para explorar el Bosque Protector Los Cedros?
13. ¿Considera que en la audiencia del caso Bosque Protector Los Cedros realizada por la Corte Constitucional las partes que intervinieron fundamentaron el Principio In dubio pro natura?

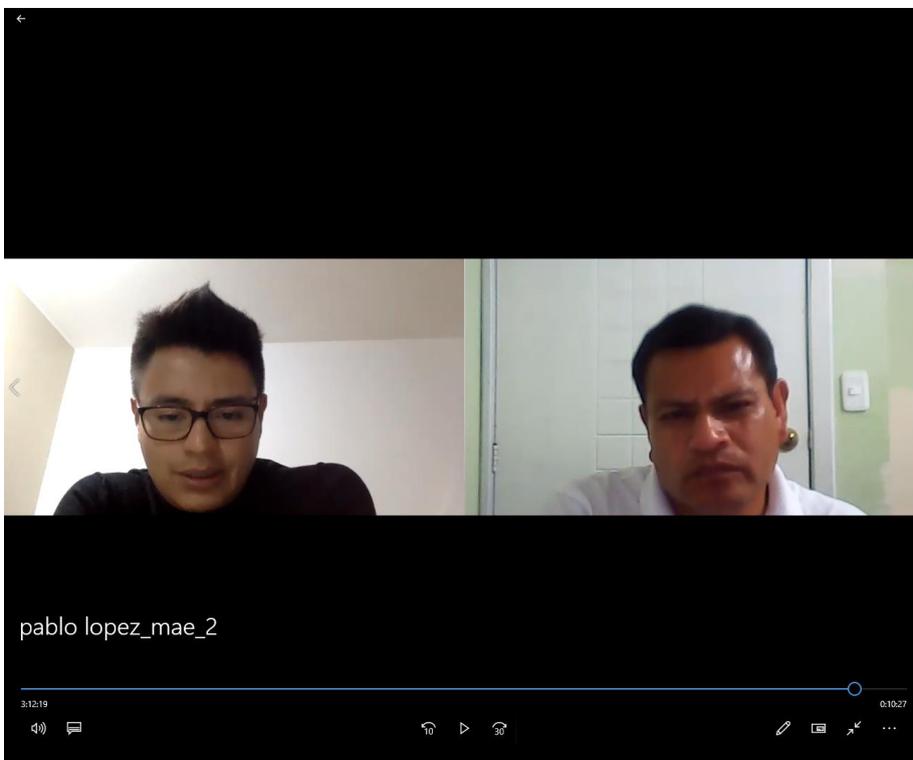
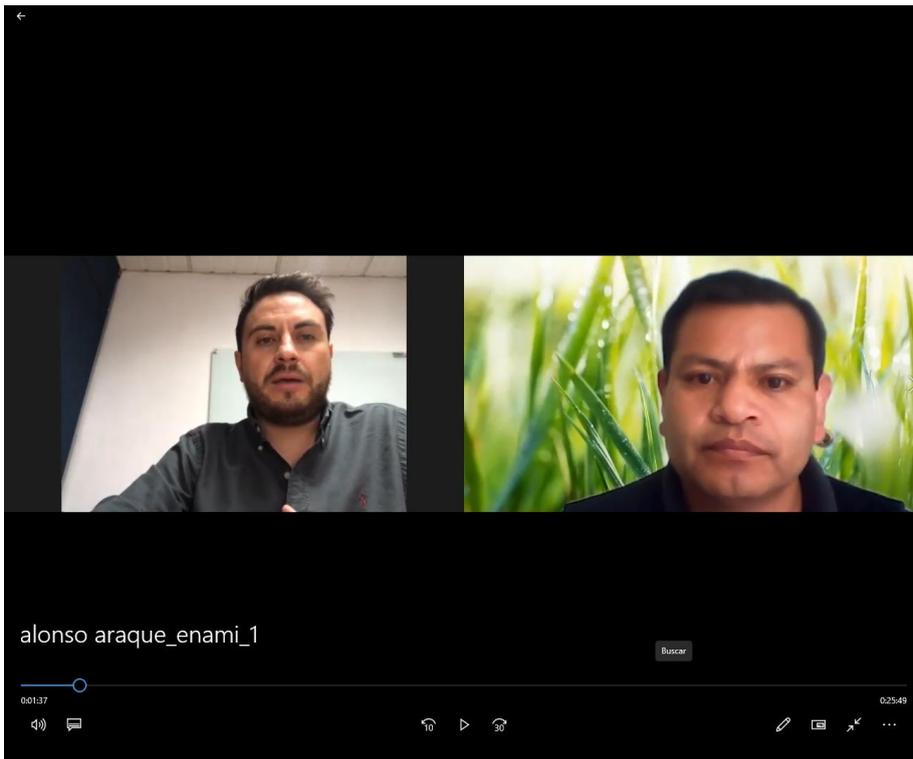
Instrumento de investigación validado por:

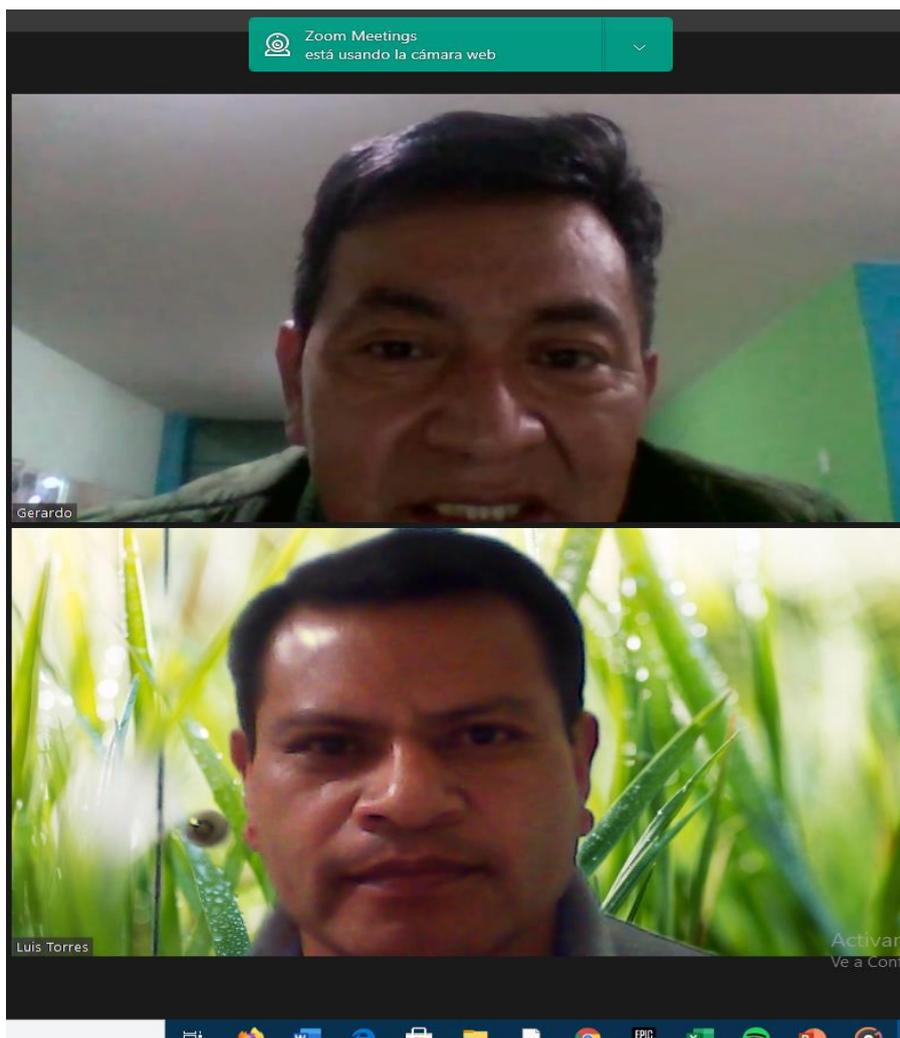
 Firmado digitalmente por
ANDREA CAROLINA
SUBÍA CABRERA
Fecha: 2021.07.28
13:13:31 -05'00'

Msc. Andrea Subía.

DOCENTE UNIVERSIDAD DE OTAVALO.

Entrevistas a través de zoom:





Entrevista: Gerardo Canacuán, Calidad Ambiental, MATE Carchi. (12/08/2021)

Entrevistas in situ:



Entrevista con el Sr. Polivio Pérez. Presidente GAD Parroquial de García Moreno



Entrevista con la Abg. Jhésica Almeida- Municipio de Cotacachi



Encuesta habitante de La Magdalena Bajo.



Sr. Geovani Vallejo, García Moreno Centro.



Encuesta habitante de Chontal Bajo



Apertura de la vía E-29.
Saguangal - Las Golondrinas - Quinindé

Corte Constitucional: convocatoria amicus curiae

<https://bit.ly/2WVC4FH>

AUDIENCIA PÚBLICA

Caso Nro. 1149-19-JP/20
19 | octubre | 10h00
A través de **plataforma digital**

Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ SUSTANCIADOR

Audiencia Pública dentro del proceso de revisión Nro. 1149-19-JP que analiza las decisiones judiciales emitidas en el marco de la acción de protección interpuesta por el Gobierno Descentralizado de Cotacachi, en favor del bosque protector "Los Cedros". La acción fue presentada contra la Empresa Nacional Minera ENAMI EP y el Ministerio del Ambiente. →

Se extiende la convocatoria a quienes deseen participar como terceros interesados (*amicus curiae*), en particular, a universidades, centros de investigación científica, autoridades nacionales y locales, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, profesionales u otras personas naturales o jurídicas que puedan aportar con información relevante para la resolución de esta causa.

* Las audiencias públicas son espacios abiertos donde las partes constitucionales escuchan a las partes y a terceros con interés en igualdad de derechos.



AUDIENCIA PÚBLICA

Caso Nro. 1149-19-JP/20
19 | octubre | 10h00
A través de **plataforma digital**

Quienes deseen intervenir en calidad de *amicus curiae* deberán registrarse al correo electrónico: jeaneth.zambrano@cce.gob.ec, hasta las 16h00 del 15 de octubre de 2020.

